



SÍNTESIS: La Recomendación 1/97, del 28 de enero de 1997, se envió al Jefe del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, y se refirió al caso de un grupo de ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco que se encontraban, unos en huelga de hambre y otros en plantón permanente, y que, presumiblemente, fueron afectados en sus Derechos Humanos, al realizarse un operativo de ayuda a los huelguistas en la madrugada del 19 de enero de 1997.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que para que la huelga de hambre goce de legitimidad o justificación ética, jurídica y política en el ámbito de un Estado de Derecho, es necesario que se cumplan ciertas condiciones, a saber: la huelga de hambre debe ser considerada como un recurso extremo y sólo tendría sentido moral positivo en los casos en que las vías u opciones jurídicas y políticas estuviesen cerradas o fuese inútil dada su probada ineficiencia. Asimismo, las razones objeto de la protesta no deben ser triviales o de menor importancia que el bien que se pone en juego, esto es, la vida; además, la realización de las demandas objeto de la huelga de hambre debe ser de posible concreción tanto ética como jurídicamente. Lo anterior, porque es la vida humana la que está de por medio y merece tratamiento y cuidados especiales, ya que la premisa fundamental es que el derecho a la vida posee un estatus de especial importancia, tanto en el ámbito teórico-doctrinario, como en el constitucional e internacional.

En el caso de los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, la Comisión Nacional no prejuzga respecto de la legitimidad de dicha huelga. Sin embargo, bajo las circunstancias en que ésta se desarrolló, la intervención de la autoridad se halla sustentada en razones éticas y jurídicas, ya que estaba en serio peligro la vida de los ayunantes.

Si bien la Comisión Nacional considera las razones de fondo por virtud de las cuales las autoridades del Gobierno del Distrito Federal procedieron a brindar atención médica a los huelguistas, el modo en que se realizó excedió los límites que la ley señala para el ejercicio de la fuerza pública.

En atención a lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendó al Jefe del Distrito Federal instruir al titular de la Contraloría Interna de esa dependencia, a efecto de que inicie procedimiento de investigación administrativa que permita determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que solicitaron el auxilio de elementos del Agrupamiento de Granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los que hayan coordinado el operativo para el traslado de los ex trabajadores en huelga de hambre a una institución médica. Asimismo, si se derivase responsabilidad penal por parte de los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública y la Coordinación General de Protección Civil del Distrito Federal, dar vista a la Representación Social.

Al Procurador General de Justicia del Distrito Federal se le recomendó girar sus instrucciones al órgano de control interno de esa institución a efecto de iniciar procedimiento administrativo e investigación para determinar la responsabilidad administrativa de los agentes de la Vigésimo Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público y del adscrito al primer turno de la Trigésimo Quinta Agencia Investigadora con sede en el Hospital de Traumatología de Xoco del Distrito Federal, por las irregularidades en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones y, en caso de resultar responsabilidad administrativa, aplicar las sanciones procedentes. Girar sus instrucciones a fin de que se realicen las diligencias ministeriales necesarias para la debida integración de las averiguaciones previas 25/00143/97-01 y 25/00139/97-01, dando cumplimiento en su oportunidad a las órdenes de aprehensión que llegaren a librarse por la autoridad judicial competente.

Al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal se le recomendó instruir al órgano de control interno de esa Secretaría a fin de iniciar procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad de los servidores públicos de esa dependencia que coordinaron y participaron en el operativo del 19 de enero de 1997, así como la de los servidores públicos que intervinieron posteriormente en el desalojo y repliegue de los huelguistas. Una vez concluido el procedimiento de investigación, remitirlo a la Contraloría General del Distrito Federal para que, en caso de resultar responsabilidad administrativa y/o penal, se apliquen las sanciones correspondientes.

Recomendación 001/1997

México, D.F., 28 de enero de 1997

Caso de los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco

A) Lic. Óscar Espinosa Villareal,

Jefe del Distrito Federal;

B) Lic. José Antonio González Fernández,

Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

C) General de División D.E.M.

Enrique Tomás Salgado Cordero, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44;

46, y 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 85 y 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/97/DF/251, relacionados con el caso de un grupo de ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco que se encontraban, unos en huelga de hambre y otros en plantón permanente, en el área del camellón central de avenida Periférico Sur, casi esquina con Luis Cabrera, de esta ciudad capital; y que, presumiblemente, fueron afectados en sus Derechos Humanos por parte de diversas autoridades, al realizar un operativo de ayuda a los huelguistas en la madrugada del 19 de enero de 1997.

I. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

El 20 de enero de 1997, la Comisión Nacional de Derechos Humanos inició de oficio la queja CNDH/122/97/DF/251, en virtud de dos actas circunstanciadas levantadas por el licenciado Gonzalo Jiménez Díaz, visitador adjunto de este Organismo, a las 3:15 y 5:00 horas del 19 del mes y año citados, respectivamente, con motivo de las presuntas violaciones cometidas contra los huelguistas, así como de sus acompañantes, por parte de varios elementos del Agrupamiento de Granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; adicionalmente, al tenerse conocimiento de que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal había iniciado las investigaciones correspondientes a la queja CDHDF/122/97/ MC/DO279 presentada, vía telefónica, por la señorita Rocío Culebro Bahena, integrante de Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, con motivo del "desalojo que presuntamente habían sido objeto los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco". Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, se ejercitó la facultad de atracción, solicitando al citado Organismo Local de Derechos Humanos que remitiera el expediente de mérito, por tratarse de un asunto que trascendió el interés del Distrito Federal e incidió en la opinión pública nacional.

II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Este Organismo Nacional es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 16; 17; 28 y 156 de su Reglamento Interno.

Los hechos a que se refiere la presente queja se encuadran en las hipótesis de los artículos referidos, en virtud de que en la queja iniciada de oficio por esta Comisión Nacional el 20 de enero de 1997 atrayendo, además, la radicada el mismo día en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se hacen imputaciones a servidores públicos y autoridades, por diversos actos que sucedieron en territorio del Distrito Federal el 19 de enero de 1997, y que presumiblemente son constitutivos de violaciones a Derechos Humanos, los que pueden implicar responsabilidades administrativas o penales.

III. HECHOS

A. Actos motivo de la queja

a) El visitador adjunto de este Organismo Nacional que cubrió guardia de las 19:00 horas del 18 de enero de 1997 a las 8:30 horas del 19 del mes y año citados, elaboró dos actas circunstanciadas, la primera de ellas a las 3:15 horas, en la cual certificó que:

[...] frente a las oficinas de este Organismo Nacional, donde se encuentra el campamento de las personas que están en huelga de hambre, llegó un grupo de 50 granaderos aproximadamente y tres ambulancias, sin identificar la institución a la que pertenecen éstas y con la oposición de quienes apoyan a los huelguistas, fueron subidos a las ambulancias y llevados a algún lugar para su atención médica; por otro lado las casas provisionales que servían de resguardo de los referidos huelguistas, fueron tirados por los granaderos. Cabe señalar, que se formó una valla de protección frente a la puerta de esta Comisión Nacional por los granaderos, los cuales estuvieron durante el tiempo que duró el operativo y unos minutos más, para posteriormente retirarse, ante la furia que mostraban los que apoyaban a los huelguistas (sic).

La segunda acta circunstanciada se elaboró a las 5:15 horas de la misma fecha, certificándose lo siguiente:

Que siendo las 5:00 horas aproximadamente del día de la fecha en que se actúa, al encontrarse aproximadamente unas 15 o 20 personas que apoyaban a los huelguistas de hambre que se encontraban instaladas frente a las oficinas de esta Comisión Nacional, fueron alejados de las mismas por un grupo de granaderos, sin poder precisar su número, llevándose a cabo el operativo de referencia, con la oposición natural del caso, pero sin que se presentara algún enfrentamiento físico entre los que apoyaban a los huelguistas y los granaderos. Dicho alejamiento de los huelguistas se realizó hacia el sur, es decir, siguiendo la circulación vehicular, quedando frente a estas oficinas, solamente basura y escombros, con una pequeña fogata que produjo una humareda blanca. Con posterioridad y siendo las 5:35 horas, las personas que apoyaban a los huelguistas de hambre, regresaron al lugar donde se encontraba asentado el campamento, en número aproximado de 20 o 25 personas... (sic)

B. Versión de las autoridades

De acuerdo con los hechos previamente narrados, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó, oficialmente, a las autoridades involucradas, los informes respectivos y a los cuales se hace referencia a continuación.

a) Departamento del Distrito Federal

Mediante los oficios 434 y 440, del 21 y 22 de enero de 1997, suscritos por el licenciado Gilberto Hershberger Reyes, Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Distrito Federal, se informó a la Comisión Nacional, entre otras cosas, que:

[...]el motivo de la intervención de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, se deriva del requerimiento formulado por el C. agente del Ministerio Público de la 25 Agencia Investigadora y que el fundamento de su actuación tiene como base legal el cuarto párrafo del artículo cuarto constitucional, que establece como garantía de los gobernados el derecho de toda persona a la protección de su salud y por tratarse de una garantía individual resulta irrenunciable y al mismo tiempo obligación del estado tutelar su cumplimiento, dado que su función básica y primigenia es la preservación de la vida y la salud de sus habitantes.

De lo expuesto se concluye que el Gobierno del Distrito Federal actuó en cumplimiento a un requerimiento emanado de autoridad competente en términos de los artículos 56 y 57 de la Ley General de Salud y en estricto acatamiento a su obligación constitucional de tutelar el derecho de protección a la salud de sus habitantes, con el fin de preservar su vida y su salud como el derecho humano primordial, siendo de especial importancia resaltar que de no haberse actuado en la forma en que se hizo, incluso se hubiese incurrido en la responsabilidad penal consistente en el delito de abuso de autoridad tipificado en el artículo 215, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, que tipifica como ilícito penal cuando a los particulares públicos retardan o niegan a los particulares la protección o servicio que tiene la obligación de otorgar (sic).

i) Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal

Por medio del oficio 180/015/97, del 27 de enero de 1997, el doctor Manuel H. Ruiz de Chávez, Director General de Servicios de Salud del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional que:

Por conducto del licenciado Octavio Flores Millán, Coordinador de Gestión Social del Distrito Federal, se solicitó el 18 de enero de 1997, a la Vigésimo Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tal y como consta en el acta especial 25AE/081/ 9701, su intervención a efecto de trasladar a alguna institución hospitalaria a personas que se encontraban en huelga de hambre frente a las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Lo anterior con fundamento en el artículo 55 de la Ley General de Salud, toda vez que, derivado de las revisiones médicas que diariamente se practicaron por los médicos de esta Dirección General de Servicios de Salud, se conocía el estado de salud de los ayunantes y en el reporte médico del 18 de enero, de las 17:30 horas, del año en curso, se indicaba la gravedad del caso. No omito señalar a usted que en forma reiterada se advirtió la posibilidad de un traslado de los huelguistas citados a Xoco y Balbuena, para atender cualquier complicación.

Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio Público levantó el acta especial aludida con fundamento en los preceptos 56 y 57 de la Ley General de Salud, así como los numerales 77 y 81 del Reglamento de la citada Ley en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, disponiendo que las personas que estaban ayunando fueran trasladadas de inmediato para la atención médica requerida; en tales circunstancias [...] se hace del conocimiento de esa H. Visitaduría que la Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal no realiza levantamiento de pacientes en la vía pública, función que compete a sólo dos instancias: ERUM (Escuadrón de

Rescate y Urgencias Médicas) y Cruz Roja; en este caso fue la primera quien trasladó a tres ayunistas al Hospital General de Xoco.

Sin embargo, debido a que se tenía en el área del conflicto una ambulancia del Distrito Federal, para atender cualquier demanda de atención médica a los huelguistas, dos médicos de esta dependencia se incorporaron para apoyo en el traslado, siendo ellos Sergio Ramírez Bedolla y José Sánchez Casas (sic).

ii) Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal

A través del oficio 131/97, del 23 de enero de 1997, suscrito por el C.T.A. Carlos Sáenz Luna, Director General de Protección Civil del Distrito Federal, se informó a este Organismo Nacional que el 18 de enero del año en curso, alrededor de las 21:00 horas, se presentó personal de diversas instituciones en esa Dirección, con objeto de realizar un operativo para la atención y prestación del servicio médico a los ex trabajadores en huelga de hambre, tomando en cuenta la posibilidad de que se suscitara algún conflicto que generara riesgos de carácter socio-organizativo, además de que la atención a dichos riesgos es competencia de la Dirección General de Protección Civil, solicitaron que se les apoyara en el Hospital de Xoco con un elemento de esa dependencia para que grabara en video la llegada de los ayunantes a dicho hospital, comisionando para ese efecto al señor José Rafael Rivero Perronni.

iii) Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Mediante el oficio ED-0191/97, del 22 de enero de 1997, el licenciado Joaquín Solís Rosas, Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional a través del diverso DSE/00659/ 97, del 20 de enero del mismo año, que el general de División D.E.M. Enrique Tello Quiñones, Director General de Agrupamiento de dicha Secretaría, informó sobre los hechos motivo de la presente queja, señalando que a las 21:00 horas del día anterior (19 de enero) se designó al Subinspector Edmundo Treviño González y al operador POL.305702 José Ramón Rivera López, al mando de un jefe, a dos oficiales y a 121 elementos armados para que se trasladaran a la Dirección de Protección Civil, ubicada en Periférico Sur 2769, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal. Agregó que en dicho lugar se coordinó con los siguientes servidores públicos: licenciado Carlos Sáenz Luna, Coordinador de Protección Civil del Distrito Federal; C.P. Tatiana Díaz Salgado, secretaria particular del licenciado José Ignacio González Brito, Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal; licenciado Óscar Elizaldo, Director de Apoyo de Información de Gobierno del Distrito Federal; licenciado Víctor Manuel Bautista Nava, consignador del Ministerio Público del Distrito Federal; licenciado Mauricio Martínez, Notario Público Número 96; licenciado Vicente Matute Ruiz, Notario Público Número 179; licenciado Alfredo Miranda Solano, Notario Público Número 144; doctor Francisco Bravo Ramírez, Subdelegado Jurídico y de Gobierno del Distrito Federal; doctor Omar Lucio, visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; licenciado Faustino Anaya Contreras, secretario particular del Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la Delegación Magdalena Contreras; doctor Manuel Medina Anguiano, del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, así como el mayor de Infantería Enrique Rangel (lince-2).

Lo anterior, con motivo de que a las 3:15 horas se llevaría a cabo un operativo para trasladar a bordo de ambulancias del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), a las personas que se encontraban en huelga de hambre frente a las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice.

Que el personal de servicios médicos trató de convencer a los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, representados por el señor Aquiles Magaña, para que permitieran la realización del operativo; sin embargo, fueron agredidos con martillos, piedras, tubos y machetes, por lo que se procedió a formar una valla de seguridad alrededor de los elementos de servicios médicos, lográndose así trasladar a tres personas que se encontraban en estado de salud precaria, a bordo de las ambulancias de urgencias médicas, a los hospitales Xoco y Balbuena; resultando lesionadas dos personas de la Dirección de Protección Civil, dañados ocho escudos del Agrupamiento de Granaderos y extraviado un radio transmisor portátil a cargo del Subinspector Treviño González.

A las 3:40 horas, por orden superior, el Subinspector Treviño González se retiró del lugar de los hechos con el personal bajo su mando; retornó al mismo lugar alrededor de las 4:50 horas, con un oficial y 25 elementos a bordo de una Suburban y un microbús, a fin de permanecer a la expectativa para cualquier posible contingencia hasta las 5:20 horas, del mismo día, para concentrarse posteriormente en su base a las 5:40 horas, sin novedad alguna.

Además, el teniente coronel de Infantería D.E.M. Arturo Velázquez Bravo, Director de Acciones Preventivas de la Secretaría de Seguridad Pública en el Distrito Federal, en el oficio DAP/003/97 dirigido al licenciado Joaquín Solís Arias, Contralor Interno de la propia Secretaría de Seguridad, informó que en relación con el operativo realizado el 19 de enero del año en curso, participaron: un oficial y 60 elementos del Agrupamiento A de Granaderos Poniente, al mando del Subinspector Edmundo Treviño González, desarmados, portando únicamente equipo de protección a bordo de cinco vehículos, tres Suburban y dos vehículos de transportes de pasajeros.

Ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público número 25, se inició el acta de averiguación previa número 25/00143/97/01, con motivo de la denuncia presentada por Edmundo Treviño González, quien de manera general declaró: que aproximadamente a las 3:15 horas del 19 de enero, escuchó una llamada de auxilio y emergencia, en el sentido de que en la avenida Luis Cabrera, esquina con Periférico, colonia San Jerónimo, Delegación Magdalena Contreras, se requería de varias unidades del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, por lo que ordenó, vía radio, que las unidades localizadas en el perímetro acudieran al lugar. Al llegar, se percató de la agresión de que era objeto el personal que tripulaba las ambulancias, los daños que a éstas les causaban, por lo que procedió a indicar a varios elementos del operativo que formaran una valla de protección; sobresaliendo de entre los agresores una persona que responde al nombre de Aquiles Magaña, quien motivó a los manifestantes que se encontraban en el lugar a que agredieran tanto a los tripulantes de las ambulancias como a los elementos policíacos, con palos, piedras, martillos y otras cosas; causando daños a los escudos de plástico antimotín y la pérdida de un radio de transmisión, precisando que las unidades

pertenecientes al ERUM se encontraban en dicho lugar dada la existencia de unas personas en mal estado de salud; por lo que el personal de servicios médicos trasladó a unas personas que estaban en delicado estado de salud, desconociendo su número, para darles el servicio médico correspondiente; hecho lo anterior, nuevamente ordenó a las diversas unidades de granaderos que se retiraran. Agregó que en ningún momento los elementos a su cargo agredieron a los manifestantes, sino que solamente hicieron valla para proteger al personal de las ambulancias que eran agredidos; por lo que denunció el delito de robo y se querelló por el delito de daño en propiedad ajena cometido en agravio de la Secretaría de Seguridad Pública y del Gobierno del Distrito Federal.

b) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Mediante el oficio SGDH/0398/97, sin fecha, suscrito por el licenciado Arturo Laurent González, Director Ejecutivo de Enlace de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se remitió a esta Comisión Nacional copia del acta especial 25AE/081/97-01, iniciada el 18 de enero de 1997 por el licenciado Víctor Manuel Bautista Nava, titular de la Vigésima Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Delegación Regional Magdalena Contreras; informando, además, que en la diligencia relacionada con dicha acta participó la licenciada Angélica Ortiz Dorantes, secretaria particular del doctor Luis de la Barreda Solórzano, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El 22 de enero de 1997, este Organismo Nacional también recibió el oficio SGDH/0481/97, a través del cual el licenciado Arturo Laurent González remitió una nota informativa de la misma fecha, que a su vez le fue enviada por el licenciado Faustino Amaya Contreras, secretario particular del Delegado Regional en Magdalena Contreras de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la que se destaca lo siguiente:

Las únicas constancias ministeriales son las actas de fecha 13 y 16 de enero del año en curso, toda vez que el agente del Ministerio Público no participó personalmente en los hechos de la madrugada del 19 de enero de 1997.

Se inició en la 25a. Agencia del Ministerio Público, por el delito de lesiones, la indagatoria número 25/00139/97-1, a las 15:49 horas del día 19 de enero de 1997, siendo los querellantes Juan Jiménez García, Jesús Antonio García Pérez, Isidro Ríos de la Cruz y Arturo de la Cruz Ríos.

Respecto a la solicitud de la Secretaría de Seguridad Pública, el oficio refiere únicamente la solicitud de apoyo con elementos del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas para el traslado de los huelguistas a los hospitales del Departamento del Distrito Federal (sic).

Además, el mismo funcionario remitió el oficio 05292, del 20 de enero de 1997, suscrito por el general brigadier D.E.M. Director General Enrique Tello Quiñones, en el que se destaca:

Me permito informar a usted que a las 21:00 horas del día de ayer se designó al Subinspector Edmundo Treviño González, a bordo de la Suburban 17820, al operador pol. 305702 José Ramón Rivera López, al mando de un jefe, dos oficiales y 121 elementos armados con equipo antimotín a bordo de tres microbuses, un autobús y seis Suburban, para que se trasladaran a las instalaciones de la Dirección General de Protección Civil, ubicadas en Periférico Sur núm. 2769, Delegación Magdalena Contreras.

Coordinando con los C.C. licenciado Carlos Sáenz Luna, Coordinador de Protección Civil del DDF, Tatiana Díaz Salgado, secretaria particular del licenciado José Ignacio González Brito, Subsecretario del DDF, licenciado Óscar Elizalde, Director de Apoyo de Información de la Secretaría de Gobierno del DDF, licenciado Víctor Manuel Bautista Nava, consignador del Ministerio Público del DDF, licenciado Mauricio Martínez, Notario Número 96, licenciado Vicente Matute Ruiz, Notario Número 179, licenciado Alfredo Miranda Solano, Notario Número 144, doctor Francisco Bravo Ramírez, Subdelegado Jurídico de Gobierno, licenciado Omar Lucio, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, licenciado Faustino Nava Amaya Contreras, doctor Manuel Medina Anguiano del ERUM y mayor de Infantería Enrique Rangel (lince-2) (sic).

En el informe de referencia también se destaca que en el operativo realizado a las 3:15 horas, para trasladar a las personas que sostenían una huelga de hambre frente a las instalaciones de esta Comisión Nacional, los ex trabajadores de Limpia de Tabasco agredieron con martillos, piedras, tubos y machetes al personal de Servicios Médicos, cuando éste trató de convencerlos de que permitieran trasladar a los ayunantes a los hospitales de Xoco y Balbuena, y al encontrar una actitud negativa y hostil, los elementos de Seguridad Pública procedieron a formar una valla, con la cual se protegió al personal médico referido, y de esa forma se logró trasladar a los nosocomios citados a tres personas que se encontraban en precario estado de salud.

Por último, cabe destacar que de acuerdo con el informe en cuestión, a las 3:40 horas, el Subinspector Edmundo Treviño González se retiró del lugar con el personal bajo su mando, retornando al campamento a las 4:50 horas con un oficial y 25 elementos policíacos a bordo de una camioneta Suburban y un microbús, los cuales permanecieron hasta las 5:20 horas a la expectativa, por cualquier posible contingencia, para después retirarse y concentrarse en su base.

C. Narrativa sumaria

De los informes que obran en el expediente CNDH/ 122/97/DF/251, enviados a esta Comisión Nacional por parte de las autoridades involucradas, a continuación se realiza una síntesis acerca de las actuaciones que aquéllas llevaron a cabo:

a) Actuaciones del Departamento del Distrito Federal

i) A través de los diversos 434 y 440, del 21 y 22 de enero de 1997, respectivamente, suscritos por el licenciado Gilberto Hershberger Reyes, Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Distrito Federal, se hizo referencia a los actos realizados por personal adscrito a dicha dependencia, dando respuesta a los requerimientos

relacionados con el operativo de ayuda a los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, al señalar que:

[...] el Gobierno del Distrito Federal tuvo conocimiento de intervención en los hechos aludidos, toda vez que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 55 de la Ley General de Salud, con fecha 18 de enero del año en curso, la Dirección de Salud del Distrito Federal, por conducto del Coordinador de Gestión Social, compareció ante la Vigésima Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Delegación Magdalena Contreras, a efecto de hacer constar ante dicha Representación Social que un grupo de personas se encontraba en el lugar antes indicado, presentando condiciones insalubres y que desde hacía 96 días no habían ingerido alimentos, no obstante que diversas personas e instituciones los habían conminado a hacerlo y que, derivado de las revisiones médicas que diariamente practicó la Dirección de Salud del Distrito Federal en diversos horarios, se llegó al conocimiento de que el estado de salud de los ayunantes era precario y que habían sufrido un menoscabo a sus funciones normales. Con base en lo anterior, el agente del Ministerio Público levantó el acta especial 25AE/0819701, con fundamento en lo previsto por los artículos 56 y 57 de la Ley General de Salud y 77 y 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, dispuso que las personas ayunantes fueran trasladadas de inmediato al establecimiento de salud más cercano, en virtud de requerir servicios de salud de urgencias, dado el avanzado estado precario de salud, ordenando que debían ser trasladados por unidades médicas del Distrito Federal.

En cumplimiento a lo anterior, el agente del Ministerio Público giró oficio al Secretario de Seguridad Pública, solicitando que elementos del Escuadrón de Rescate de Urgencias Médicas trasladaran a los ayunantes para ser atendidos en nosocomios del Distrito Federal y al mismo tiempo giró sendos oficios a los directores de los Hospitales de Xoco y Balbuena, con objeto de que se brindara la atención médica necesaria a los ayunantes y apercibiendo que cualquier persona que se opusiera incurriría en la conducta delictiva prevista en el artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal (sic).

ii) Por otra parte, el 23 de enero de 1997, a través del oficio DAJ/019/97, la licenciada Minerva Cervantes de Castillejos, Directora de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Salud del Distrito Federal, remitió diversa documentación a este Organismo Nacional a fin de informar sobre la atención brindada por esa Dirección a los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, antes del 19 de enero de 1997, fecha en la cual se llevó a cabo el operativo de traslado de aquellos que realizaban huelga de hambre frente a las instalaciones de esta Comisión Nacional.

b) Actuaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

De la información remitida a esta Comisión Nacional por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se desprenden las siguientes actuaciones:

i) A las "21:00 horas del 19 de enero de 1997" (sic), el Subinspector Edmundo Treviño González fue designado para que se trasladara, en compañía de más de 120 elementos de esa Secretaría, a la Dirección General de Protección Civil, ubicada en Periférico Sur 2769, Delegación Magdalena Contreras de esta ciudad de México, a fin de realizar un

operativo de desalojo de los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, ubicados frente a las instalaciones de esta Comisión Nacional.

ii) Siendo las 3:15 horas del 19 de enero de 1997, al realizarse el multicitado operativo, personal de esa Secretaría fue agredido por los ex trabajadores citados; en consecuencia, formaron una valla a fin de proteger al personal de servicios médicos que logró rescatar a tres de las personas que se encontraban en el lugar realizando huelga de hambre.

iii) En virtud de las órdenes recibidas por el Subinspector Edmundo Treviño González, el personal a su mando se retiró a las 3:40 horas del mismo 19 de enero.

iv) No obstante, a las 4:50 horas de esa fecha, el citado Subinspector regresó al lugar de los hechos con 25 elementos, permaneciendo a la expectativa hasta las 5:20 horas, para retornar a su base a las 5:40 del 19 de enero de 1997.

v) Mediante el oficio DAP/003/97, del 22 de enero del año en curso, el teniente coronel de infantería D.E.M. Arturo Velázquez Bravo, Director de Acciones Preventivas de la Secretaría de Seguridad Pública, informó al licenciado Joaquín Solís Arias, Contralor Interno de dicha Secretaría, que el personal destacado el 19 de enero de 1997 se conformó por un oficial y 60 elementos del Agrupamiento A de Granaderos Poniente, al mando del Subinspector Edmundo Treviño González.

c) Actuaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Acta especial 25AE/0819701 y averiguación previa 25/00139/97-01

i) El 18 de enero de 1997, a las 22:35 horas, el licenciado Víctor Manuel Bautista Nava, agente del Ministerio Público de la Vigésima Quinta Agencia Investigadora, inició el acta especial número 25AE/0819701, en virtud de la solicitud que le hizo el licenciado Octavio Flores Millán, Coordinador de Gestión Social del Distrito Federal, al referirle que en la avenida Periférico Sur núm. 3469, colonia San Jerónimo Lídice, frente al edificio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se encontraba un grupo de huelguistas que responden a los nombres de Venancio Jiménez Martínez, Jorge Luis Magaña Alamilla, Rodrigo González, Agustín Vicente, Jesús Jiménez, Antonio Arias y Adolfo Sánchez, quienes se ubicaban entre el arroyo de la lateral del Periférico y los carriles centrales con dirección norte-sur, utilizando para su asentamiento lonas, plásticos y tendidos, presentando condiciones insalubres, pues se encontraban en protesta frente a dicha Comisión desde hacía 96 días. Agregó que por diversas opiniones, algunos de los manifestantes habían adoptado la actitud de no ingerir alimentos, manifestándose en huelga de hambre, a pesar de que por diversos medios, personas e instituciones, se les conminó para que no continuaran con esa actitud de intransigencia; con motivo del acta referida el representante social realizó las siguientes diligencias:

- El mismo 18 de enero, al tener conocimiento de la situación precaria en la cual se encontraban los huelguistas, el agente investigador dispuso que éstos fueran trasladados de inmediato al establecimiento de salud más cercano a fin de recibir la atención médica necesaria.

- Acto seguido, solicitó a los directores de los hospitales de Xoco y Balbuena que proporcionaran el servicio médico de urgencia a los huelguistas mencionados, hasta obtener su recuperación.

- Igualmente, el 18 de enero de 1997, solicitó al general de División D.E.M. Enrique Tomás Salgado Cordero, Secretario de Seguridad Pública, que se sirviera girar órdenes para que elementos del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas se presentaran en la avenida Periférico Sur núm. 3469, frente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a efecto de que trasladaran a hospitales del Distrito Federal a los señores Venancio Jiménez Martínez, Jorge Luis Magaña Alamilla, Rodrigo González, Agustín Vicente, Jesús Jiménez, Antonio Arias y Adolfo Sánchez, ex trabajadores de Limpia del Municipio de Villahermosa, Tabasco, de los cuales los dos primeros se encontraban en huelga de hambre, desde hacía 96 días y los otros cinco desde hacía 54 días.

ii) A las 15:49 horas del 19 de enero de 1997, el mismo representante social inició la averiguación previa 25/ 00139/97-01, en virtud de la querella presentada por los señores Juan Jiménez García, Jesús Antonio García Pérez, Isidro Ríos de la Cruz y Arturo de la Cruz Ríos en contra de quien resultara responsable por el delito de lesiones cometidas en su agravio, que les ocasionaron a las 3:00 horas del 19 de enero de 1997, frente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En forma coincidente, los querellantes señalaron que se encontraban varias personas en un plantón cuando de pronto llegó un cuerpo de granaderos integrado por aproximadamente 400 elementos, que traían escudos y cascos. Agregaron que éstos los agredieron físicamente, golpeándolos en diversas partes del cuerpo; asimismo, que dichos elementos policiacos tiraron sus casas de campaña, compuestas por plásticos de color negro.

Además, en la indagatoria de mérito obran las siguientes diligencias:

- La fe de lesiones y certificados médicos de los querellantes, en los que se observan que al señor Juan Jiménez García se le apreció con "hematoma en frente, escoriación dermoepidérmica en frente derecha, contusión en tórax posterior en su parte inferior, equimosis con hematoma en dedo gordo derecho policontundido"; al señor Jesús Antonio García Pérez se le apreció "contusión y escoriación en mejilla derecha"; al señor Isidro Ríos de la Cruz se le encontró "contusión en ojo derecho (postoperativo)", y el señor Arturo de la Cruz Ríos presentó "machacamiento ligero del dedo meñique de la mano derecha en su primer falange, hematoma temporal derecho", lesiones todas que por su naturaleza tardan en sanar menos de 15 días y no ponen en peligro la vida.

- La toma de la declaración ministerial del señor Jesús Ramos Osorio, testigo de los hechos, quien se percató de que a las 3:00 horas del 19 de enero de 1997, se encontraban en un plantón sobre el camellón del Periférico Sur, frente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y que a esa hora llegaron 400 granaderos armados con macanas, escudos y cascos, que los atacaron violentamente, golpeándolos en el estómago, y al declarante en diferentes partes de su cuerpo; agregó que el grupo de granaderos quemaron colchas y chamarras, logrando desalojarlos y quitarlos del lugar.

d) Actuaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Expediente CDHDF/122/97/MEC/ DO279

i) A las 23:20 horas del 18 de enero de 1997, la licenciada Angélica Ortiz Dorantes recibió llamada telefónica del licenciado Sergio Aquiles, Coordinador de Asesores del Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, informándole que a la 1:00 horas del 19 de enero del mismo año, acudiría personal del Gobierno del Distrito Federal al campamento de los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, a fin de exhortarlos a que levantaran el ayuno y que aceptaran ser atendidos por personal de servicios médicos del Distrito Federal; designándose para tal fin, tanto al doctor Omar Lucio Bustos, médico psiquiatra y visitador adjunto de la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, como a la licenciada Ortiz Dorantes, quien precisó que no se le indicó que habría granaderos acompañando al personal del Gobierno del Distrito Federal.

ii) El 19 de enero del año en curso, la licenciada Angélica Ortiz Dorantes y el doctor Omar Lucio Bustos se presentaron en las oficinas de la Dirección de Protección Civil del Departamento Distrito Federal, ubicadas en Periférico Sur 2769, donde se encontraba personal tanto del Departamento del Distrito Federal como de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; allí se les informó que si los huelguistas no aceptaban suspender su ayuno y ser atendidos médicamente, se los llevarían a los hospitales de Xoco y Balbuena, en cumplimiento a una orden de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el auxilio de la fuerza pública.

iii) A las 3:15 horas del 19 de enero del año en curso, el personal comisionado del Organismo Local, en compañía de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia y del Gobierno del Distrito Federal, así como de tres notarios públicos, se dirigieron en cuatro ambulancias del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, al campamento que mantenían frente a las instalaciones de esta Comisión Nacional los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, área en la cual se observó la presencia de 70 granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que no portaban armas ni toletes, sino sólo cascos y escudos, los que procedieron a quitar dos de las mantas allí colocadas para formar una valla frente a dicho campamento.

En el lugar se encontraban aproximadamente 25 personas, entre hombres y mujeres, varios de los cuales tomaron ramas, palos y piedras y comenzaron a gritar "no queremos violencia". Mientras tanto, los granaderos avanzaron poco a poco protegidos por sus escudos hacia las personas, lo que permitió a los servidores del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas entrar al campamento por la parte posterior y tomar, con la ayuda de otros granaderos, a los ayunantes. Uno de ellos, Venancio Jiménez, fue subido a la ambulancia en la que viajaba la licenciada Angélica Ortiz Dorantes, mientras que en las otras ambulancias fueron trasladados al Hospital Xoco dos de los ayunantes: los señores Jorge Luis Magaña Alamilla y Agustín Vicente Sánchez; una vez que arribaron al nosocomio se les brindó atención médica, con excepción del señor Vicente Sánchez, quien se negó a ser revisado o atendido médicamente.

En el citado hospital, la licenciada Angélica Ortiz Dorantes entrevistó al señor Armando Hernández López, servidor público del Gobierno del Distrito Federal que fue golpeado, y

éste le manifestó: "...que participó en el operativo de traslado de ayunantes a ese hospital. Que algunos miembros del campamento lo golpearon con palos y que por ello se encontraba en dicho nosocomio para recibir atención médica".

iv) A las 12:15 horas del 19 de enero de 1997, el licenciado Eduardo Galicia Quijano, visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, recibió la llamada telefónica de quien dijo ser Rocío Culebro Bahena, integrante de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos, A.C., quien formuló queja por el desalojo de que habían sido objeto los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, del campamento que instalaron frente al edificio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, expresando lo siguiente:

Hoy (19 de enero), aproximadamente a las 3:30 horas, un grupo numeroso de granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública, sin motivo justificado y de forma violenta, desalojaron y golpearon a los manifestantes (trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco) que se encontraban frente al edificio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en esta ciudad. Tres de esas personas, que están en huelga de hambre, fueron trasladadas al Hospital General de Xoco y una al hospital Ángeles. Miembros de su Asociación acudieron a dicho hospital pero no les permitieron entrevistarse con los detenidos (sic) y el Director de ese centro de salud se niega a proporcionarles información sobre el estado de salud de aquellos. Tiene temor de que el estado de salud de los huelguistas se agrave por los golpes que sufrieron.

Además, a las 12:38 horas del 19 de enero de 1997, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal recibió un fax suscrito por las señoras Rocío Culebro Bahena y Carmen Herrera, esta última integrante del Centro de Reflexión y Acción Laboral, manifestando por escrito lo antes señalado.

v) El mismo 19 de enero, el Primer Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, J. Antonio Aguilar Valdez, mediante oficio sin número, solicitó al doctor Manuel Ruiz de Chávez Guerrero, Director General de Servicios Médicos del Distrito Federal, que se tomaran las medidas adecuadas y suficientes para garantizar que las personas internadas en el Hospital General Xoco recibieran oportunamente la atención médica que su estado de salud requiriera y se proporcionara información sobre la "situación legal y de hecho de los huelguistas, sin mayores restricciones que las legalmente establecidas a todas aquellas personas que lo solicitaran".

vi) De igual forma, el referido Primer Visitador del Organismo Local, a través del oficio sin número de la misma fecha, requirió al licenciado Enrique Tomás Salgado Cordero, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, que rindiera un informe en torno a los hechos que dieron origen a la queja presentada ante ese Organismo Local por la señora Rocío Culebro Bahena, y girara sus instrucciones al personal a su cargo para que se abstuvieran de causar actos de molestias a los huelguistas que se instalaron en plantón frente a las oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

vii) A las 13:35 horas del 20 de enero de 1997, los licenciados Vilma Ramírez Santiago y Juan José Medero Pacheco, visitadores adjuntos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se presentaron en el Hospital General de Xoco a entrevistar a tres de

los ayunantes que allí se encontraban internados, dando fe de las lesiones que éstos presentaban.

Por su parte, el señor Jorge Luis Magaña Alamilla les manifestó que:

El día 19 de enero, no recuerda con precisión la hora, él escuchó cuando estaban despedazando los plásticos de las tiendas de campaña, y después sintió que lo agarraron del cuello de la camisa, la cual hicieron pedazos debido a que lo jalonearon, también lo patearon, lo arrastraron y le pegaron en el cuerpo, en las espinillas y en la espalda. Quienes lo agredieron fueron unos granaderos, a los que no puede reconocer, pues éstos llevaban unos cascos. Escuchó cuando unos compañeros le decían a los granaderos que lo dejaran, pues él era un huelguista grave, pero los granaderos no hicieron caso (sic).

Los visitantes adjuntos referidos certificaron las lesiones que el señor Magaña Alamilla presentó, en los siguientes términos:

Escoriación lineal vertical en región del tercio medio, pretibial izquierda, de 0.5 por 1.8 centímetros.

Mecánica de lesiones: probablemente es producto de una patada.

Clasificación de lesiones: son de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.

Se encuentra alimentándose por sí mismo y sin problemas adicionales de salud a los inherentes a una deshidratación y desnutrición moderada.

Al entrevistar al señor Venancio Jiménez Martínez manifestó: "A él lo tiraron de una camilla unos policías, a los que no puede reconocer, pues no le fue posible verles la cara. No lo golpearon".

De las lesiones presentadas, los visitantes adjuntos dieron fe de lo siguiente:

Sin huellas de lesiones externas recientes.

Presenta una merma significativa de su estado de salud, ya que se ve débil y está recibiendo alimentación parenteral, además presenta datos leves de edema cerebral, a consecuencia tal vez del ayuno prolongado.

Finalmente, el señor Agustín Vicente Sánchez les refirió:

Observó cuando los granaderos tiraron la casa de campaña, además cortaron cartucho con sus armas de fuego. Después sólo sintió cuando lo jalaron y lo sacaron por la fuerza. A la hora de levantarlo, él se resistió, por lo que los granaderos utilizaron la fuerza. Tres granaderos le pegaron en los oídos, le dieron una patada en un costado y lo arrastraron (llevaba puesta una chamarra con gorra, y los granaderos, al jalarlo, le sujetaron por medio de la gorra y le causaron lesiones en el cuello, además de que no lo dejaban

respirar). Los granaderos se iban abriendo paso con los toletes. Sabe que el Gobierno dio la orden de desalojo.

Por lo que hace a estas lesiones, los visitantes adjuntos dieron fe de lo siguiente:

Escoriación de uno por dos centímetros en pabellón auricular en su cara posterior.

Mecánica de lesiones: probablemente es producto de golpe contundente en forma tangencial (pega y resbala) con la mano empuñada.

Escoriación lineal de 0.2 por dos centímetros en región frontal superior al lado derecho.

Mecánica de lesiones: posiblemente es producto de haberse escoriado la piel contra alguna saliente, posiblemente una rama.

Zona de edema de 10 centímetros de diámetro del cuero cabelludo en región biparietal.

Mecánica de lesiones: tal vez es producto de tracción severa del pelo, para ser arrastrado.

Región del ángulo posterior de la mandíbula en su lado derecho, escoriación de 0.2 por 2.2 centímetros.

Mecánica de lesiones: posiblemente es producto de golpe contundente con patada.

Ocho escoriaciones de uno a dos centímetros de largo por uno de ancho, que van de oreja a oreja por toda la región anterior del cuello.

Mecánica de lesiones: probablemente es producto de tracción con algún objeto de tela como lo es la ropa, tal vez con el afán de arrastrarlo.

Zona escoriativa de dos por cuatro centímetros en codo derecho y una escoriación de 0.2 por 2.1 centímetros en codo izquierdo.

Mecánica de lesiones: probablemente es producto de arrastre por el suelo.

Escoriación de uno por tres centímetros en hombro derecho.

Mecánica de lesiones: probablemente es producto de una sujeción de hombro.

Clasificación de las lesiones: son de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.

Conclusión en mecánica de lesiones: Vicente Sánchez Agustín probablemente fue traccionado inicialmente de los hombros para movilizarlo, pero tal vez al fallar, lo jaló del pelo y posteriormente lo jaló del cuello de la ropa para arrastrarlo en definitiva, originándole las lesiones escoriativas del cuello y las escoriaciones en codos. Mientras

que la escoriación de la mandíbula probablemente sea de golpe contundente con una patada.

El 20 de enero, el doctor José Juan Medero Pacheco, médico legista de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se trasladó al campamento de los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, que se encuentra instalado frente a las oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que dio fe de las lesiones que presentó el señor Juan Jiménez García, arrojando los siguientes datos:

Herida cortante en región frontal de tres centímetros con tres escoriaciones de 0.2 centímetros de diámetro, circundantes a la mayor.

Mecánica de lesiones: probablemente es producto de golpe contundente con algún objeto con bordes romos, posiblemente un escudo de granadero.

Múltiples escoriaciones en dorso de ambas manos de un milímetro de diámetro.

Mecánica de lesiones: tal vez sean a consecuencia de arrastre por el suelo.

Escoriación horizontal en el tercio medio de región pretibial izquierda.

Mecánica de lesiones: posiblemente es producto de un golpe contundente con patada.

Eritema y edema de primer orjeo de pie izquierdo con equimosis violácea intensa subungueal.

Mecánica de lesiones: probablemente es producto de fuerte pisotón sobre el pie del agraviado.

Clasificación de lesiones: son de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.

Conclusión en mecánica de lesiones: Juan Ubicado García probablemente fue pateado en su pierna izquierda y a la vez le dieron un pisotón en el mismo pie, posteriormente recibió un golpe en la frente tal vez, con el filo del escudo de un granadero para finalmente ser arrastrado.

Posteriormente, los referidos visitantes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se presentaron en el Hospital Ángeles del Pedregal, donde se entrevistaron con el señor Candelario Méndez Díaz, quien manifestó que:

Él montaba guardia en la parte donde se encontraban dos de sus compañeros que estaban haciendo la huelga de hambre (Jorge Luis Magaña Alamilla y Venancio Jiménez Martínez). Debido a que escuchó ruidos salió a ver qué pasaba y vio que estaban rodeados por aproximadamente 300 granaderos. Vio cuando seis granaderos jalaron de los cabellos y de los brazos a su compañero Venancio, y por el carril de alta lo sacaron y lo subieron a una ambulancia. El trató de cubrir con su cuerpo a Jorge Luis, y pidió a los granaderos que no lo jalaran; sin embargo, a él lo golpearon los granaderos, le pegaron

en la espalda con unos escudos, y lo golpearon en el cuerpo. No vio qué pasó con Jorge Luis. Una persona del sexo masculino, vestido de civil, le dijo que le iban a dar un escarmiento, lo jaló de los cabellos, y ahí perdió un zapato. Los granaderos y otros civiles que se encontraban en el lugar dijeron que tenían orden de llevarse a los huelguistas. Destrozaron las mantas y los campamentos. Otra persona vestida de civil y un granadero lo arrastraron hasta la parte de atrás del edificio de la Comisión Nacional, después el granadero se fue, pues la otra persona le ordenó que llevara una camioneta, pero a él lo rescataron unas personas que iban en una ambulancia, y más adelante lo bajaron, después él pidió ayuda a un taxista que lo llevó hasta el campamento, ahí perdió el conocimiento. Un diputado no proporcionó el nombre y una compañera lo llevaron al hospital. Agregó que en el lugar de los hechos se encontraban varios servidores públicos que al parecer eran de la Secretaría de Gobernación (sic).

En relación con las lesiones que dicha persona presentó, los visitantes adjuntos dieron fe de lo siguiente:

Escoriación de uno por cinco centímetros en región cigomática izquierda.

Mecánica de lesiones: probablemente es producto de golpe contundente con una patada.

Zona equimótica violácea con cuatro escoriaciones lineales de uno a dos centímetros, que abarca la mitad superior de la hemicara derecha en un área de cuatro por 10 centímetros.

Mecánica de lesiones: probablemente es producto de golpe contundente con patada.

Herida cortante de 3.5 centímetros de largo con cuatro puntos de sutura en la raíz del polo superior de pabellón auricular derecho.

Mecánica de lesiones: probablemente es producto de fuerte golpe con objeto de borde romo, como lo puede ser el filo de un escudo de granadero.

Zona equimótica de cuatro centímetros de diámetro en hombro derecho.

Mecánica de lesiones: probablemente es producto de fuerte tracción manual sobre los hombros.

Escoriación de 1.2 centímetros de diámetro en el mentón con equimosis violácea circundante de tres centímetros de diámetro.

Mecánica de lesiones: probablemente es producto de golpe contundente con patada.

Escoriaciones de un milímetro en ambos dorsos de la manos.

Mecánica de lesiones: probablemente es producto de arrastre.

Escoriación de 0.5 por 12 centímetros en el costado derecho.

Mecánica de lesiones: probablemente es producto de roce contra alguna saliente de objeto sólido, posiblemente un árbol.

Siete escoriaciones de 0.5 por 3.2 centímetros en tercio medio de región pretibial izquierda.

Mecánica de lesiones: probablemente es producto de golpe contundente con patada.

Escoriación de 0.2 por 2.3 centímetros en el tercio medio de región pretibial derecha.

Mecánica de lesiones: probablemente es producto de golpe contundente con patada.

Clasificación de lesiones: son de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.

Conclusión en mecánica de lesiones: Candelario Méndez Díaz probablemente fue traccionado manualmente de los hombros, posteriormente sufrió un golpe con un escudo de granadero en la oreja derecha. Al estar tirado en el suelo posiblemente lo patearon en diferentes partes del cuerpo y lo arrastran.

viii) A las 13:15 horas del 20 de enero de 1997, la señorita Rocío Culebro Bahena, secretaria técnica de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos, A.C., compareció ante el Organismo Local para ratificar la queja presentada el día anterior y solicitar que se le tomaran declaraciones a tres de los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco.

ix) Al declarar ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el señor Ángel Ramos Osorio manifestó lo siguiente:

El día de ayer, aproximadamente a las 3:00 horas, nos encontrábamos 21 manifestantes frente a las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuando llegaron aproximadamente 400 granaderos (portaban escudos, toletes y cascos), y con lujo de violencia estos servidores públicos atacaron al grupo del plantón; se nos fueron encima y nos golpearon a todos los compañeros. Destruyeron un campamento que teníamos (era de nylon), revolvieron nuestras pertenencias y nos alejaron del lugar por medio de empujones y golpes. Los mismos granaderos se llevaron a tres compañeros que se encontraban en huelga de hambre y a uno de ellos (Agustín Vicente Sánchez) lo golpearon en la cabeza, por lo que éste se desmayó y entonces lo subieron, jalándolo de los cabellos, a una ambulancia. A mis tres compañeros se los llevaron en distintas ambulancias.

A otro compañero, Candelario Díaz Méndez, lo agarraron y lo arrastraron atrás de la Comisión Nacional. Después mi compañero nos comunicó que lo golpearon severamente, y que una ambulancia lo rescató, ya que pretendían matarlo. Iba a bordo de la ambulancia, pero como se percató de que lo seguía una patrulla se bajó de la ambulancia y se aventó a un monte. Este compañero acudió a la sección 9 de Maestros Democráticos (ubicada en Biliario Domínguez) para pedir ayuda, pero las oficinas estaban cerradas, y se regresó al plantón. Aproximadamente a las 4:00 horas empezó a

devolver sangre, por lo que unos particulares lo llevaron a la clínica donde ahora se encuentra hospitalizado.

Aproximadamente a las 4:30 horas, los mismos granaderos regresaron, y empujándonos nos desalojaron, hasta que llegamos frente a un hotel que se encuentra como a 100 metros de distancia de la Comisión Nacional. Mientras nos empujaban, algunos de los granaderos se llevaron los alimentos que nos ha proporcionado la ciudadanía. Nuestras chamarras y colchas estaban siendo quemadas, cuando llegó una diputada y pidió que dejaran nuestras cosas; entonces se retiraron. Volvimos a regresar a nuestro plantón, en donde vimos todas nuestras cosas destruidas. Ayer mismo compusimos todo, incluyendo nuestra casa de campaña (sic).

Por su parte, el señor Isidro Ríos de la Cruz, ex trabajador de Limpia del Estado de Tabasco, asistido por Gabriela Sánchez Villegas, colaboradora del Área Jurídica del Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C., manifestó que :

En relación con los hechos del 18 [sic] de enero del año en curso, a las 3:00 horas se presentaron frente a las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos aproximadamente 300 granaderos, portando escudos, cascos y macanas y comenzaron a agredirlos con las macanas y con los escudos sacando a tres de los compañeros que estaban en huelga de hambre hacia la calle por el carril de alta circulación del Periférico con lujo de violencia. A su compañero Candelario Méndez Díaz que no estaba en huelga de hambre los granaderos lo arrastraron hacia una cuadra y actualmente se encuentra hospitalizado. Ellos lo trasladaron al Hospital Ángeles aproximadamente media hora después de que sufrieron el primer ataque de los granaderos.

En dicho lugar se encontraban aproximadamente 30 compañeros trabajadores, entre ellos Orlando Benito Martínez, Juan Jiménez N., Jesús Antonio García Pérez, Ángel Ramos Osorio, Arturo de la Cruz Ríos, José Luis Antonio Montero, Juan Armando Pérez, Justo N. N., Ignacio N. N., Aquiles Magaña García (dirigente), Antonio N. N., Agustín Vicente Sánchez (huelguista de hambre con 52 días aproximadamente), Rodrigo González Suárez (huelguista de hambre con 52 días aproximadamente), Adolfo Sánchez Balcázar (huelguista de hambre con 52 días aproximadamente), Jesús Hernández Montero (huelguista de hambre con 52 días aproximadamente), Antonio Jiménez (huelguista de hambre con 52 días aproximadamente), Venancio Jiménez Martínez (huelguista de hambre con 96 días), Jorge Luis Magaña Alamilla (huelguista de hambre con 96 días), Cecilia N. N. (esposa de Rodrigo González Suárez), Andrés de la Cruz, José Torres, y 15 o 16 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México, que se solidarizaron con ellos.

Antes de que comenzara el primer ataque no se percataron de que hubiera nada anormal, sólo había dos ambulancias que fueron contratadas por el Gobierno del Estado de Tabasco, UNICOR Alfredo Flores y Hermanos, y una con el número 01 y 03, placa 5625-BH D.F., avenida Cuauhtémoc número 826, colonia Narvarte. Los granaderos los cercaron. Todos fueron agredidos. Las ambulancias en las que transportaron a sus compañeros eran al parecer de color blanco con franja naranja. Las personas vestidas de civil, aproximadamente de 25 a 30, fueron las que comenzaron a atacarlos, de improviso

se introdujeron a sus tiendas de campaña diciendo que ellos llevaban la orden de que se tenían que llevar a todos los que estaban en huelga de hambre.

Desalojaron a todos del lugar en cuanto se llevaron a los huelguistas de hambre. Hubo un segundo ataque a las 4:30 horas. En éste intervinieron aproximadamente 400 granaderos, les destruyeron las pertenencias que tenían, quemaron sus colchas no podría precisar cuántas, se llevaron el apoyo económico que recolectan lo tenían en una mochila en una tienda donde descansan las personas que hacen guardia (15) y la comida que les dan las personas que se solidarizan con ellos.

Llegó una diputada del PRD y un diputado como a los 15 minutos de que los atacaron, quienes impidieron que siguieran destruyendo sus cosas. Se refugiaron a un costado del hotel Continental Plaza, posteriormente se regresaron a recoger las pertenencias que les habían dejado y esperar a que llegaran los periodistas para que dieran fe de lo que había acontecido. Por la tarde del día de ayer se volvieron a instalar en el lugar y reconstruyeron sus tiendas de campaña. Actualmente se encuentran cuatro huelguistas que ellos protegieron para que no se los llevaran.

Durante ambos ataques intervinieron también agentes de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, quienes vestían de civil.

El diputado por el PRD Saúl Escobar ha hablado con el Director del Hospital Xoco, donde al parecer se encuentran hospitalizados Venancio Jiménez Martínez, Jorge Luis Magaña Alamilla ambos se encuentran en terapia intensiva y Agustín Vicente Sánchez (quien al parecer sigue en huelga de hambre) y que también se encuentra golpeado, ya que presuntamente el personal paramédico lo agredió en la ambulancia en la que lo transportaron.

Ellos habían llegado a un acuerdo de que si, hasta las 12:00 horas del domingo 19 de enero del año en curso hubiera o no un llamado de la Secretaría de Gobernación, levantarían la huelga de hambre por el estado de gravedad en el que se encontraban los ayunantes Venancio Jiménez Martínez y Jorge Luis Magaña Alamilla.

En el Hospital Ángeles se encuentra Candelario Méndez Díaz, a quien se le están practicando estudios internos y la tomografía, ya que a causa de los golpes internos no se había dado un diagnóstico concreto de su estado de salud. En este hospital se encuentra un grupo de sus compañeros esperando que les informen el estado de salud de su compañero.

Ayer aproximadamente a las 15:00 horas, cuando varias organizaciones se presentaron a manifestarles su solidaridad nuevamente se presentaron granaderos por la calle de atrás de la Comisión Nacional y otros por el Periférico aproximadamente a un kilómetro en autobuses y agentes de seguridad de la Secretaría de Gobernación, vestidos de civil (aproximadamente 40 personas), quienes observaban los movimientos del campamento. Se retiraron del lugar aproximadamente como a las 22:00 o 24:00, quedándose una parte, ya que mantienen constante vigilancia hacia el campamento. Uno de ellos se introdujo como a las 23:00 horas a una de las tiendas donde se encuentran los otros huelguistas de hambre y ellos lo sacaron.

En relación con el gafete de Luis Enrique Martínez Méndez, quien al parecer labora para la Secretaría de Gobernación, manifiesta que lo tiene su dirigente y que estudiarán la posibilidad de ponerlo a disposición de alguna autoridad (sic).

Por su parte el señor Jesús Antonio García Pérez, ex trabajador de Limpia del Estado de Tabasco, con relación a los hechos motivo de la queja, señaló lo siguiente:

El 19 de enero del año en curso, aproximadamente a las 3:00 horas, fueron tomados por sorpresa por un grupo aproximado de 400 granaderos, portando macanas, cascos y protectores. Se abalanzaron contra el campamento que tienen frente a ese Organismo, golpeando a todos lo que en ese momento se encontraban en el campamento, aproximadamente 30 personas.

Había diferentes vehículos, entre ellos, autobuses, microbuses, Suburban del agrupamiento de granaderos y patrullas. También había personas vestidas de civil, quienes comenzaron a quitar las mantas del campamento, al igual que los granaderos.

Arbitraria y represivamente, destrozaron todo el campamento y arrastraron a tres huelguistas de hambre hasta el Periférico, donde había cinco ambulancias del Distrito Federal, en donde los subieron y se los llevaron. Desconocían a qué lugar se los llevarían. Hasta este momento los consideran como secuestrados ya que sólo saben que se encuentran internos en el Hospital de Xoco; sin embargo, no les permiten verlos.

Durante la represión, un compañero resultó severamente golpeado, y se encuentra internado en el Hospital Ángeles. Recibió cuatro puntos en la oreja derecha, ya que a causa de los golpes que los granaderos le propinaron, le desprendieron parte de la oreja y se encuentra delicado de salud.

Al impedir que los granaderos entraran a sacar a los huelguistas, al presunto agraviado lo empujaron, lo golpearon con los protectores en la espalda, en la mejilla derecha y en la oreja, sólo tiene algunos rasguños en las manos.

También golpearon a dos de los huelguistas de hambre, Agustín Vicente Sánchez y Adolfo Sánchez Balcázar; sin embargo, sólo se pudieron llevar al primero, así como a Venancio Jiménez Martínez y Jorge Luis Magaña Alamilla (también huelguistas). El huelguista Adolfo Sánchez Balcázar continúa con su huelga de hambre frente a las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Los granaderos se retiraron a las 3:30 horas; sin embargo, a las 4:30 horas regresaron. Intentaron rodearlos nuevamente, pero los ex trabajadores de Limpia se fueron replegando y retirando del campamento. Los retiraron hasta la altura del hotel Continental Plaza, ubicado en el Periférico Sur. Al lugar llegó una diputada federal desconoce su nombre quien también se encuentra en huelga de hambre en la representación de Tabasco en esta ciudad. La diputada le solicitó al que daba órdenes a los granaderos que terminara la represión, también solicitó que no les quemaran ni se llevaran sus pertenencias, ya que los granaderos estaban quemando las colchas y las chamarras en una fogata que los ex trabajadores tenían, y se estaban llevando los alimentos. Dejaron de quemar sus pertenencias y aproximadamente a las 5:00 horas comenzaron a retirarse

los granaderos, ya que llegaron los medios de difusión y estaba amaneciendo. Se retiraron a las 5:30 horas. Algunos de sus compañeros lesionados acudieron a presentar su denuncia en la Agencia del Ministerio Público (sic).

x) El 20 de enero de 1997, los doctores Omar Lucio Bustos y Oralia Pérez Baltazar, visitantes adjuntos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, entrevistaron y examinaron médicamente, en el Hospital de Xoco, al señor Agustín Vicente Sánchez, huelguista y ex trabajador de Limpia del Estado de Tabasco, certificando lo siguiente:

Que siendo las 18:00 horas del día de hoy nos constituimos en las instalaciones del Hospital General Xoco con la finalidad de revisar al señor Agustín Vicente Sánchez, quien se encontró con F.C., signos vitales dentro de los límites normales, T.A. 120/80, F.C. 68 X', F.R. 16 X', Pulso 70X', consciente, tranquilo, orientado en las tres esferas (tiempo, espacio y persona), cooperador al interrogatorio y a la exploración, aliento no característico, no ebrio, deambulando, con posición libremente escogida, marcha normal, en buen estado de hidratación, con pupilas normorrefléxicas, reflejos conservados, con facilidad para articular palabra y con las siguientes lesiones: excoriación cubierta por costra hemática de dos cm de longitud localizada en la región retroauricular derecha, excoriación cubierta por costra hemática de cuatro cm de longitud localizada en la región retroauricular derecha que abarca parte de la región retromandibular del mismo lado, excoriación cubierta por costra hemática de un cm de diámetro localizada en la cara lateral izquierda de cuello, excoriación cubierta por costra hemática de dos cm de longitud localizada en la región frontal a la derecha de la línea media y a cuatro centímetros por arriba del cuerpo de la ceja derecha, equimosis rojo violácea de dos cm de longitud localizada en el codo izquierdo, excoriación cubierta por costra hemática de un cm diámetro ubicada en el tercio distal, cara posterior del brazo derecho.

Ingresó al hospital en la madrugada del 19 de enero de 1997; al ingresar reportó hemoglobina de 16.1, glucosa de 78, urea de 14 y creatinina de 1 gr. Se manejó a base de soluciones parenterales y antibióticos, se le administró solución glucosada al 5%, trimetoprim con sulfametoxazol y cimetidina; desde su ingreso toleró la vía oral, presentó evacuaciones de características normales.

Refirió el agraviado que llevaba 55 días en huelga de hambre, que estuvo a base de agua, miel y suero oral, que no presentaba ningún síntoma de enfermedad, que lo llevaron al hospital debido a que trató de impedir que se llevaran a otros compañeros que también están en huelga y lo jalnearon los policías. Manifestó que ya comió en el hospital y que recibió buena atención, se siente en perfectas condiciones y sólo está en espera de que el senador llegue por él para abandonar el hospital (sic).

xi) En atención a la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el oficio DAJ/014/97, del 20 de enero del año en curso, la licenciada Minerva Cervantes de Castillejos, Directora de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal, informó al Organismo Local acerca de la atención médica brindada a los ayunantes que fueron trasladados al Hospital General de Xoco. Al citado informe, la Directora de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal acompañó copia del expediente clínico de los

pacientes, así como del acta especial número 25AE/081/ 9701, tramitada por el licenciado Víctor Manuel Bautista Nava, titular de la Vigésimo Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la cual ordenó el traslado inmediato de las personas que se mantenían en huelga de hambre frente al edificio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al establecimiento de salud más próximo; acta que fue iniciada en virtud de la solicitud enviada por la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal, informando del estado precario de salud de los ayunantes a esa Representación Social.

xii) Mediante el oficio 01441, del 21 de enero de 1997, suscrito por el doctor Luis de la Barrera Solórzano, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se informó a este Organismo Nacional que el sábado 18 de enero del año en curso, su secretaria particular, licenciada Angélica Ortiz Dorantes, recibió una llamada telefónica de la licenciada Tatiana Díaz Salgado, secretaria particular del licenciado José Ignacio Jiménez Brito, Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, informándole que por la noche de esa misma fecha un grupo de servidores públicos del Departamento referido acudiría al campamento de los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, ubicado en Periférico Sur 3469, para exhortarlos a que levantaran su ayuno y aceptaran ser atendidos por el personal de servicios médicos del Distrito Federal.

e) Actuaciones efectuada por notarios públicos

Cabe destacar que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal solicitaron la asistencia de diversas notarías públicas, por lo que se destaca el contenido de los siguientes instrumentos notariales:

i) Acta 30,537 del libro núm. 690, del 18 de enero de 1996, de la Notaría Número 96 a cargo del licenciado Mauricio Martínez Rivera, en la que se asentó que el 18 de enero de 1997 fue requerido por el licenciado Octavio Flores Millán, Coordinador de Gestión Social del Gobierno del Distrito Federal, con objeto de dar fe del traslado que se realizaría de dos huelguistas que se ubicaban enfrente de las oficinas de esta Comisión Nacional, con la finalidad de que recibieran atención médica, en virtud del delicado estado de salud que guardaban.

Precisó que a las 21:00 horas del 18 de enero del año en curso, se presentó en las instalaciones de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, en donde se encontraban servidores públicos adscritos al área de servicios médicos de la ciudad de México, a la Procuraduría General del Distrito Federal, a la Secretaría de Seguridad Pública (Agrupamientos de Granaderos), a los Servicios Urbanos del Distrito Federal y al Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, en donde se manifestó que se llevaría a cabo un operativo para trasladar a dos manifestantes que se encontraban en huelga de hambre frente a las oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; que dicho operativo fue solicitado por personal de Servicios Médicos del Distrito Federal, al agente del Ministerio Público competente.

En consecuencia, a las 3:05 horas del 19 de enero de 1997, subió a la ambulancia número 36019, la cual se encontraba estacionada en un predio baldío ubicado en la avenida Contreras, junto a las instalaciones de la pista de hielo de San Jerónimo, y que

debería permanecer hasta que fuera ocupada por uno de los huelguistas en cuestión. Posteriormente, dicha ambulancia se dirigió por la lateral de la avenida Periférico hasta llegar a las puertas de acceso del edificio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde observó a un grupo de granaderos uniformados de color azul.

ii) Acta 17,616, volumen 437, del 18 de enero de 1997, de la Notaría Número 179 del Distrito Federal a cargo del licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, en la que igualmente se asentó que el licenciado Octavio Flores Millán, Coordinador de Gestión Social de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, solicitó su intervención a fin de dar fe del traslado de unas personas ex empleadas de Limpia del Estado de Tabasco, mismas que se encontraban en huelga de hambre frente al edificio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; traslado que se efectuaría al hospital que oportunamente se determinara.

Por lo anterior, a las 21:00 horas del 18 de enero de 1997, se constituyó en las oficinas de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal donde se encontraba, además, personal del área de Servicios Médicos; de la Procuraduría General de Justicia; de la Secretaría de Seguridad Pública (Agrupamiento de Granaderos) y del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, todos del Distrito Federal. Allí se le explicó la forma en que se llevaría a cabo el operativo, por lo que el licenciado Octavio Flores Millán le indicó que se trasladara al Hospital General de Urgencias de Xoco, para que diera fe de los hechos que presenciara con motivo de la atención médica que recibirían las personas trasladadas; por lo anterior, a las 2:00 de la citada fecha, se constituyó en dicho nosocomio; posteriormente arribó al hospital la ambulancia número 36019, de donde bajaron a una persona del sexo masculino trasladándolo de inmediato a la Unidad de Terapia Intensiva; después llegó la ambulancia número 36023, de donde igualmente bajaron a una persona de sexo masculino. El fedatario de referencia precisó que en la unidad 36019 se encontraba el licenciado Mauricio Martínez Rivera, Notario Público Número 96, el señor José Calderón Flores y la licenciada Angélica Ortiz Dorantes, secretaria particular del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Asimismo, en la unidad número 36023 se encontraba el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público Número 138, los señores Marco Antonio Vázquez Pérez, Felipe Villanueva Díaz, Marco Antonio Romero Benítez y los doctores Jorge Sánchez y Jorge Ramírez Bedolla. Que los pacientes respondieron a los nombres de Jorge Luis Magaña Alamilla y Venancio Jiménez. De igual manera, se certificó que en el área de Urgencias de dicho hospital, en la cama número 1, se encontraba una persona que dijo llamarse Agustín Vicente Sánchez, quien también se encontraba en ayuno.

iii) Acta 174,040, libro 4941, del 18 de enero de 1997, en la cual las notarías asociadas 6 y 138, a cargo de los licenciados Fausto Rico Álvarez y José Antonio Manzanero E., certificaron que a las 21:00 horas de la misma fecha, se constituyó el licenciado José Antonio Manzanero E., en las oficinas de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, donde se le indicó la manera como se llevaría a cabo el operativo, consistente en el traslado de unas personas ex empleadas de Limpia del Estado de Tabasco, que se encontraban en huelga de hambre enfrente de las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Se asentó en el acta que a las 3:05 horas del 19 de enero de 1997, que el fedatario público abordó la ambulancia 36023, al parecer del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas que se encontraba, junto con otros vehículos, estacionada en un lote baldío ubicado a un costado de la pista de hielo de San Jerónimo; que a las 3:09 horas de ese día, se dirigieron al lugar donde se encontraban varias personas y un grupo de granaderos; que a las 3:20 horas subieron en una camilla a la ambulancia a una persona del sexo masculino de nombre Jorge Luis Magaña Alamilla, la que fue trasladada al Hospital General de Urgencias de Xoco.

iv) Escritura 61,961, volumen 1412, del 22 de enero de 1997, de las notarías asociadas 22 y 60 del Distrito Federal, a cargo de los licenciados Francisco de P. Morales Díaz y Luis Felipe Morales Viezca, en la que se asentó que a solicitud del doctor René Gonzalo Castillero del Saz, se constituyó a las 13:15 horas de esa misma fecha en el Hospital de Xoco a efecto de dar fe de la atención médica proporcionada al paciente de nombre Jorge Luis Magaña Alamilla, quien únicamente aceptó tomar agua y té. Posteriormente, se trasladó a la cama 313 donde se encontraba el paciente de nombre Venancio Jiménez Martínez, el cual expresó que había sido tratado con la debida atención, pero que todavía no se sentía bien para salir.

f) Actuaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Expediente CNDH/122/97/DF/251

i) El visitador adjunto de este Organismo Nacional encargado de la guardia del Área de Quejas durante el turno que corresponde de las 19:00 horas del 18 de enero y las 8:30 horas del 19 de enero de 1997, elaboró dos actas circunstanciadas, la primera de ellas a las 3:15, de ese día, en la cual asentó:

[...]frente a las oficinas de este Organismo Nacional, donde se encuentra el campamento de las personas que están en huelga de hambre, llegó un grupo de 50 granaderos aproximadamente y tres ambulancias sin identificar la institución a la que pertenecen éstas, y con la oposición de quienes apoyan a los huelguistas, fueron subidos a las ambulancias y llevados a algún lugar para su atención médica; por otro lado, las casas provisionales que servían de resguardo de los referidos huelguistas, fueron tiradas por los granaderos. Cabe señalar que se formó una valla de protección frente a la puerta de esta Comisión Nacional por los granaderos, los cuales estuvieron durante el tiempo que duró el operativo y unos minutos más, para, posteriormente, retirarse, ante la furia que mostraban los que apoyaban a los huelguistas.

Por otra parte, a las 5:15 horas de la misma fecha, levantó otra acta circunstanciada en la que asentó lo siguiente:

Que siendo las 5:00 horas aproximadamente del día de la fecha en que se actúa, al encontrarse aproximadamente unas 15 o 20 personas que apoyaban a los huelguistas de hambre que se encontraban instalados frente a las oficinas de esta Comisión Nacional, fueron alejados de las mismas por un grupo de granaderos, sin poder precisar su número, llevándose a cabo el operativo de referencia, con la oposición natural del caso, pero sin que se presentara algún enfrentamiento físico entre los que apoyaban a los

huelguistas y los granaderos. Dicho alejamiento de los huelguistas se realizó hacia el sur, es decir, sobre la circulación vehicular, quedando frente a estas oficinas, solamente basura y escombros, con una pequeña fogata que produjo una humareda blanca. Con posterioridad y siendo las 5:35 horas, las personas que apoyaban a los huelguistas de hambre, regresaron al lugar donde se encontraba asentado el campamento, en número aproximado de 20 o 25 personas... (sic)

ii) Aproximadamente a las 13:30 horas del 19 de enero de 1997, dos visitantes adjuntos de la Comisión Nacional se trasladaron al Hospital General de Xoco, en compañía de peritos médicos adscritos a este Organismo Nacional, con objeto de certificar el estado de salud que presentaban los señores Vicente Sánchez Agustín, Jorge Luis Alamilla Magaña y Venancio Jiménez, personas que se encontraban en huelga de hambre, en apoyo al movimiento de los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco frente al edificio que alberga las oficinas de esta Institución.

A las 13:55 horas de esa fecha, previa autorización del Director del nosocomio, los visitantes adjuntos mencionados entrevistaron al señor Vicente Sánchez Agustín, quien les manifestó lo siguiente:

Que aproximadamente a las 3:00 horas del día de la fecha [19 de enero], de 250 a 300 elementos pertenecientes al Batallón de Granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública se presentaron en el campamento que tenían ubicado frente a las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y mediante el uso de la fuerza fueron desalojados y trasladados sin su consentimiento, ya que él trató de oponerse para que no se lo llevaran junto con sus dos compañeros a las instalaciones del Hospital General de Xoco, razón por la que a decir del mismo, fue golpeado por los granaderos; asimismo, refirió que tuvo conocimiento de que el operativo fue realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, amenazando al señalar que después se le iba a armar.

A las 14:08 horas, los visitantes adjuntos acompañados de los peritos médicos se trasladaron al pabellón de terapia intensiva del mencionado nosocomio, lugar donde se encontraban los señores Jorge Luis Alamilla Magaña y Venancio Jiménez, quienes guardaban un estado de salud estable, además de no coincidir con los días del supuesto ayuno que realizaron, según la opinión del doctor René Castellero del Saz, Director del hospital de referencia; en cuanto a las copias de los expedientes clínicos iniciados en la institución hospitalaria, el citado director manifestó que deberían solicitarse, vía oficio, al doctor Manuel Lugo Ruiz de Chávez, Director General de Servicios de Salud del Distrito Federal.

Derivado de dicha visita, los peritos médicos adscritos a esta Comisión Nacional, una vez que entrevistaron al señor Vicente Sánchez Agustín, le diagnosticaron: deshidratación de moderada mínima y faringitis aguda, escoriación por fricción reciente, que abarca de región retroauricular izquierda a cara lateral izquierda de cuello. Equimosis vinosa por presión, de aproximadamente 10 por 15 milímetros, en cara posterior de hombro derecho. Refiere dolor a la palpación de hipocondrio izquierdo. En cuanto al señor Jorge Luis Alamilla Magaña se diagnosticó lo siguiente: desnutrición crónica agudizada, deshidratación hipertónica, hipoglicemia, descarta neumonía y tuberculosis pulmonar, a exploración no se observaron huellas de lesiones externas recientes.

El señor Venancio Jiménez Martínez fue diagnosticado con hipoglicemia, desnutrición grado II, deshidratación grado III, edema cerebral leve secundaria a los diagnósticos anteriores, en tanto que a la exploración física se encontró con palidez de tegumentos, buen llenado capilar, hipotérmico, por lo cual requirió cobertores y lámpara de luz, signos vitales (frecuencia cardíaca, respiratoria y diuresis) dentro de los límites normales. Sin huellas de lesiones externas recientes.

iii) El 20 de enero del año en curso, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional acudieron al Hospital General de Xoco, donde fueron atendidos por el encargado del turno vespertino del mencionado nosocomio, doctor Juan Manuel Agustín Carapia, quien informó que a los señores Agustín Vicente Sánchez, Jorge Luis Alamilla Magaña y Venancio Jiménez Martínez se les estaba brindando la atención médica correspondiente y que su estado de salud no era grave, pues sus signos vitales eran estables y su evolución satisfactoria, sin ninguna complicación, ya que no había requerido de ningún tratamiento especializado para lograrla.

iv) En ese mismo día visitantes adjuntos de este Organismo Nacional se constituyeron en el Hospital Ángeles, del Pedregal, de esta ciudad, con el propósito de verificar el estado de salud del señor Cándido Méndez Díaz, ex trabajador de Limpia del Estado de Tabasco, quien, en relación con los hechos suscitados en la madrugada del 19 de enero de 1997, manifestó lo siguiente:

Que el domingo le tocó hacer guardia en el campamento y como a las tres o cuatro de la mañana, un taxista le avisó que venían corriendo granaderos sobre la lateral del Periférico; que como 10 o 20 minutos antes ya había pasado un camión de volteo del Gobierno del Distrito Federal, el cual creyó que realizaría alguna obra, sin embargo, éste acordonó todo lo que es la mitad del carril de alta velocidad de Periférico. Al observar lo anterior, se introdujo al campamento donde se encontraban sus compañeros en huelga de hambre, mismos a quienes dijo que venían granaderos, pero que no se preocuparan; que al salir de dicho campamento, se dio cuenta que él mismo se encontraba acordonado por algunas personas vestidas de civil y por granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública, elementos que les indicaron que tenían órdenes de llevarse a sus compañeros huelguistas, situación a la que se opuso indicando que podrían provocar en el trayecto la muerte de aquellos. No obstante, los granaderos procedieron a la destrucción de los carteles, mantas, casas de nylon y del campamento en general. Que dichos servidores públicos se introdujeron por la parte de atrás del campamento y sacaron a su compañero Venancio por los cabellos y por los brazos, jalándolo; por lo que él, al ver esto cubrió con su cuerpo a su compañero Alamilla. En razón de ello, uno de los elementos de Seguridad Pública lo lanzó a donde se encontraban los demás granaderos, quienes lo golpearon con sus escudos y macanas en diversas partes de su cuerpo, perdiendo el conocimiento y llevándose una persona vestida de civil, en compañía de un granadero, a rastras, de los cabellos y de los brazos hacia la parte de atrás del edificio de la Comisión Nacional, diciéndole el de civil al granadero que se trajera el carro y le darían un escarmiento. Posteriormente, se percató de la presencia de una ambulancia, cuyos tripulantes le indicaron que era particular, que algunos de sus compañeros lo ayudaron a salir de la ambulancia, la cual lo trasladó hasta una calle solitaria de la cual desconoce su nombre, donde pidió el apoyo a un taxista para que lo llevara de regreso al campamento, lugar al que una vez que llegó, perdió el conocimiento y despertó en la

puerta del Hospital Ángeles, vomitó en dos ocasiones dentro de la ambulancia, una en el campamento y una vez más al llegar al hospital.

v) En el curso de la mañana del 21 de enero de 1997, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional se constituyeron en el Hospital General de Xoco, para verificar el estado de salud de los señores Jorge Luis Alamilla Magaña, Agustín Vicente Sánchez y Venancio Jiménez Martínez, reportando lo siguiente:

Por lo que respecta al señor Agustín Vicente Sánchez, éste se encontraba en el servicio de Medicina Interna de dicho nosocomio, hallándose consciente, deambulante, en actitud libremente escogida, aparentemente íntegro y bien conformado, orientado, con lenguaje coherente y congruente, refiriendo que presentó alteraciones en su presión arterial el 20 de los corrientes, así como evacuaciones de arreas, sin que manifestara queja alguna relacionada con la atención médica que se le proporcionó en dicho nosocomio. Además, se informó que el médico de esa institución que exploró a dicha persona reportó que presentaba costras hemáticas en región retroauricular izquierdo de color rojo claro, de tres centímetros de longitud, otra de dos centímetros lineal en región frontal, con la mismas características y varias en la región anterior de cuello, así como también en tercio distal, cara posterior de brazo derecho de las mismas características. Su evolución es satisfactoria y sin complicaciones.

Agregó que sus signos vitales eran: presión arterial 120/70, frecuencia respiratoria 24 X', frecuencia cardíaca 78 X' y temperatura 36.4.

Por lo que corresponde al señor Jorge Luis Magaña Alamilla, internado en el servicio de Terapia Intensiva, se le reportó consciente, orientado, en actitud libremente escogida, aparentemente íntegro y bien conformado, con lenguaje coherente y congruente. Al entrevistarle, el señor Magaña refirió haber sido arrastrado y pateado el día en que se le trasladó a este hospital, mostrando una costra hemática seca en fase descamativa, en tercio proximal, borde anterior de pierna izquierda; asimismo, manifestó haber sido golpeado a nivel del flanco derecho, pero al revisársele dicha región, no se encontraron huellas de lesiones. Sus signos vitales fueron: presión arterial 105/70, pulso 80 X', respiraciones 20 X', temperatura 36.5. Sus resultados de laboratorio: glucosa 145.4, urea 8, creatinina 1.1, nitrógeno ureico 3.7.

Por su parte, al señor Venancio Jiménez se le encontró encamado en el servicio de Terapia Intensiva, adormilado, respondiendo a las preguntas que se le hicieron en forma congruente y coherente, aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Sus signos vitales de ese día fueron: presión arterial 100/60, 120/70, pulso 80 X', respiraciones 20 X', temperatura 36.5. Sus resultados de laboratorio del 20 de enero fueron: hemoglobina 12.9, hematocrito 37.1, glucosa 94.3, urea 5, creatinina 0.7 y nitrógeno ureico sanguíneo 2.4.

En ese mismo día, los visitantes adjuntos acudieron al Hospital Ángeles, del Pedregal, para corroborar el estado de salud del señor Candelario Méndez Díaz, al cual se le encontró consciente, deambulatorio, en actitud libremente escogida, aparentemente

íntegro y bien conformado, orientado, refiriendo que estaba por salir, pues había sido dado de alta, encontrándose en compañía de otras personas que manifestaron ser sus compañeros. Finalmente, se aclaró que no fue posible revisar el expediente clínico del señor Jiménez porque el médico tratante no se encontró en esos momentos.

Durante la tarde del 21 de enero, visitantes adjuntos de este Organismo Nacional se trasladaron nuevamente al Hospital General de Xoco para verificar el estado de los señores Agustín Vicente Sánchez, Jorge Luis Alamilla Magaña y Venancio Jiménez Martínez, reportándose que éstos no mostraron cambio alguno en su salud.

Cabe hacer notar que durante esta visita el señor Agustín Vicente Sánchez manifestó que lo habían atendido bien y que pronto sería dado de alta; asimismo, mencionó la forma en que fueron levantados de la huelga de hambre, comentando que él se encontraba dormido cuando uno de sus compañeros de guardia avisó que habían llegado tres ambulancias, por lo que el resto de sus compañeros se despertaron, percatándose de que estaban rodeados de granaderos, los que poco a poco formaron un círculo que fueron cerrando; agregó que cuando abrazó a su compañero Jorge Luis Magaña Alamilla sintió que lo estaban jalando y como no los podían separar, lo golpearon en las costillas, trasladándolo a ese hospital; además precisó que se encontraba internado en el nosocomio en contra de su voluntad.

vi) El 21 de enero de 1997, un perito médico forense adscrito a esta Comisión Nacional emitió un dictamen médico en relación con el examen médico practicado al señor Candelario Méndez Díaz, en el cual concluyó lo siguiente:

Primera. El señor Candelario Méndez Díaz presenta lesiones con un mecanismo de lesión por contusión directa, compatibles con un puntapié (patada).

Segunda. Por lo anterior, se establece que dichas lesiones por su localización, corresponden a las producidas en forma intencional.

Tercera. Las lesiones en la región frontal y malar derechas, presentan una mecánica de lesiones por deslizamiento, en el momento de la caída.

Cuarta. Las lesiones localizadas en la región malar, arco sigomático y pierna del lado izquierdo corresponden a un mecanismo de lesión por deslizamiento, al contacto con un objeto de bordes irregulares, compatible con una rama de árbol.

Quinta. Las lesiones antes descritas presentan una cronología de menos de 24 horas de haber sido inferidas antes de la intervención de este perito.

Sexta. Se descartan que dichas lesiones hayan sido autoproducidas.

Séptima. Las lesiones en el dedo de la mano, presentan un mecanismo de lesión por machacamiento, y no se produjo en los hechos en comento.

Octava. La lesión localizada en el tórax posterior no se produjo en los hechos en comento.

Novena. El paciente presenta una infección en vías urinarias, patología (enfermedad) de índole médico, no traumática.

Décima. Son lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días. No ebrio (sic).

vii) El 22 de enero del año en curso, visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos entrevistaron a los señores Felipe Ramírez Coronado, segundo oficial de la Corporación de Policía Bancaria e Industrial y jefe de Servicio; Javier Hernández Pérez, supervisor de Seguridad; Virginio de la Cruz Vázquez, policía tercero; Eduardo Vega Salinas, suboficial; Eustaquio Miranda Delfín, policía tercero; José Ventura Ángeles Sánchez; policía segundo y Ana María Martínez Ambrís, policía segundo, todos ellos pertenecientes a la Policía Bancaria e Industrial y comisionados para la seguridad del edificio de este Organismo Nacional, quienes en relación con los hechos ocurridos en la madrugada del 19 de enero del año en curso, coincidieron en afirmar que a las 3:15 horas del día mencionado observaron desde la recepción de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el arribo de tres ambulancias del Escuadrón de Rescate de Urgencias Médicas por la lateral del Periférico, deteniéndose a un lado del camellón frente al campamento de los huelguistas, percatándose de que al mismo momento llegó un grupo de granaderos que rodeó completamente el campamento de los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco.

Agregaron que se abstuvieron de salir del edificio y permanecieron en la recepción del mismo; sin embargo, pudieron escuchar gritos y observar el enfrentamiento entre huelguistas y granaderos, el cual fue iniciado por los ex trabajadores de Limpia que portaban palos e, inclusive, uno de ellos tenía un machete, en tanto que los policías se defendían con sus escudos; además, observaron que subieron a tres personas en camillas a las ambulancias y que como no encontraron a los cuatro ayunantes, se dedicaron a buscarlos desmantelando en ese momento el campamento de los ex trabajadores; indicaron que no podían determinar el número de personas civiles que se encontraban en ese momento en el lugar, pero que eran bastantes, y que la duración del operativo para levantar a los huelguistas y retirarlos en las ambulancias duró aproximadamente de tres a cuatro minutos; dijeron haberse percatado también de que inmediatamente después llegaron tres vehículos combis y una camper en las que subieron personas vestidas de civiles, desconociendo si pertenecían al grupo de ex trabajadores o si eran de autoridad; aclararon que no recibieron ninguna solicitud de parte del Gobierno del Distrito Federal ni de la Secretaría de Seguridad Pública para que el cuerpo de granaderos tuviera acceso o paso por el edificio de esta Comisión para cumplir con su labor, por lo cual era totalmente falso que algún elemento o elementos de dicha corporación policiaca hubiesen salido del estacionamiento subterráneo o del interior del edificio hacia el campamento.

Dicho personal de seguridad entregó a los visitantes adjuntos el parte de novedades del 19 de enero de 1997.

viii) El 22 de enero de 1997, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional entrevistaron a los señores Orlando Benito Martínez, Ignacio Hernández Torres, José Torres Arias y Juan Pérez Armando, personas que se encontraban en el campamento de los ex

trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco el 19 de enero del presente año, quienes coincidieron al manifestar que:

Aproximadamente a las 3:00 de la mañana, al encontrarse descansando dentro del campamento, se dieron cuenta de que estaban rodeados de granaderos, por lo que formaron una valla para impedirles el acceso y al ver que no podían pasar los empezaron a golpear con garrotes y patadas. Agregaron que otro grupo de granaderos se fue por la parte de atrás del campamento y empezó a jalar los plásticos con los que construyeron sus casas de campaña, mientras que por la parte de enfrente los policías golpeaban a sus compañeros huelguistas, los cuales se oponían a que se llevaran a Jorge Luis Magaña Alamilla y Venancio Jiménez Martínez, quienes se encontraban acostados. Asimismo, manifestaron que los señores Vicente Sánchez, Magaña Alamilla y Jiménez Martínez fueron jalados del cabello y arrastrados por uno de los carriles del Periférico, situado atrás del campamento hasta donde se encontraban unas camillas que fueron utilizadas para trasladarlos a las ambulancias.

Agregaron que al retirarse las ambulancias con sus compañeros ayunantes, los policías, que eran como 300, se dedicaron a destrozar el campamento.

Indicaron que después de que se retiraron los granaderos, empezaron a llamar a varios medios de comunicación y a la diputada Adriana Luna Parra para que los apoyara en ese momento.

Que como a las 4:00 horas volvieron los granaderos solamente para desalojarlos, queriéndolos arrinconar; sin embargo, detuvieron su avance hasta el hotel Rádison, mientras otro grupo de policías se quedó atrás, quemando colchas y cobijas. Cuando procedieron a quemar todo el campamento, la diputada Adriana Luna Parra habló con quien dirigía a los granaderos, diciéndoles que no quemaran las pertenencias de los compañeros de Tabasco, aunque ya habían destruido bastantes cosas; cuando los granaderos se alejaron, los otros compañeros ayunantes regresaron al campamento, pues se habían escondido entre la gente para no ser trasladados al hospital y, una vez instalados, esperaron a que llegaran los medios de comunicación para que vieran los destrozos y elaboraran las notas periodísticas correspondientes.

A pregunta expresa de los visitantes adjuntos de que si sabían o les constaba que los granaderos salieron del edificio de la Comisión Nacional, sólo el señor Orlando Benito Martínez respondió: "Así es, yo estaba de guardia y salieron de la avenida Luis Cabrera y de aquí del edificio de Derechos Humanos, un montón, no los conté, y del edificio que está aquí al lado, otro montón" (sic).

ix) El mismo 22 de enero, un visitador adjunto y un perito médico de este Organismo Nacional acudieron al Hospital General de Xoco de la Dirección General de Servicios Médicos del Distrito Federal con el propósito de certificar el estado de salud de los señores Vicente Sánchez Agustín, Jorge Luis Alamilla Magaña y Venancio Jiménez Martínez.

El señor Jorge Luis Alamilla Magaña, a quien se encontró en estado consciente manifestó: "quiero que me lleven otra vez al lugar en el que me levantaron para proseguir

con la huelga de hambre..."; agregó que el día de los hechos, los granaderos lo levantaron con violencia y a golpes, ya que lo sacaron arrastrando, jalándolo de la camisa.

Por su parte, el señor Venancio Jiménez Martínez expresó que estaba de acuerdo en que le suministraran alimentos y medicamentos, pero aclaró que si en la próxima semana no se resolvía el problema de sus compañeros tabasqueños continuarían su ayuno.

El señor Agustín Vicente Sánchez no quiso manifestar nada.

Ahora bien, el perito médico referido auscultó al señor Venancio Jiménez Martínez y determinó que éste presentaba, en su cuarto día de ingreso, hipoglicemia, desnutrición grado II, deshidratación grado III y edema cerebral leve.

Por lo que respecta al señor Vicente Sánchez Agustín, el perito médico le diagnosticó deshidratación de moderada a mínima y faringitis aguda.

En tanto, el señor Jorge Luis Alamilla Magaña persistió en su negativa de continuar con el tratamiento médico establecido, aceptando únicamente ingerir líquidos; no obstante, no hubo cambios importantes respecto a notas anteriores, únicamente registró una leve disminución en su presión arterial (90/60), la cual, de acuerdo con los criterios médicos, se corregirá con la ingesta de líquidos y alimentos.

x) El 23 de enero de 1997, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional acudieron a las oficinas de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, donde se entrevistaron con el T.U.M. Raúl Millán Sabido, Director de Planeación de dicha dependencia, para preguntarle acerca del personal adscrito a esa Dirección que resultó lesionado en los hechos suscitados en la madrugada del 19 de enero del año en curso; al respecto, dicho servidor público manifestó que la citada dependencia no participó en dicho operativo, por lo que ninguno de sus elementos resultó herido; agregó que tenía conocimiento de que afuera de las instalaciones de esa dependencia se reunieron las autoridades que participaron en el operativo.

xi) El 23 de enero de 1997, dos visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional acudieron a las oficinas de la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ubicada en la Delegación Magdalena Contreras, con el propósito de entrevistar al licenciado Víctor Manuel Bautista Nava, agente del Ministerio Público consignador adscrito a la Subdelegación de Control de Procesos de la Delegación citada, y al licenciado Faustino Amaya Contreras, secretario particular del delegado regional de Averiguaciones Previas, para que manifestaran su versión sobre los hechos motivo de la queja.

El representante social consignador referido manifestó que a las 22:35 horas del 18 de enero, recibió un requerimiento por parte de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal para que autorizara el traslado de siete personas que se encontraban en estado precario de salud frente a las instalaciones de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos correspondientes de la Ley General de Salud y su Reglamento; agregó que, en consecuencia, inició el acta especial número

25AE081/97-01 y emitió tres oficios: uno, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, a quien le requirió que girara sus instrucciones a efecto de que elementos del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas se presentaran frente al edificio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y trasladaran a los señores Venancio Jiménez Martínez, Jorge Luis Magaña Alamilla, Rodrigo González, Agustín Vicente, Jesús Jiménez, Antonio Arias y Adolfo Sánchez, ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, en huelga de hambre, y los otros oficios a los directores generales de los hospitales Xoco y Balbuena, del Distrito Federal para que recibieran a los ayunantes y se les proporcionara la atención médica necesaria.

Además, refirió no haber asistido al operativo por considerar que no era de su competencia e ignorar si había estado presente en el mismo alguna unidad móvil del Ministerio Público adscrito a la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Agregó que, en su carácter de Ministerio Público, no solicitó en ningún momento el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública, concretamente del Agrupamiento de Granaderos, por lo cual desconocía la actuación que éstos tuvieron en la diligencia referida, procediendo a mostrarnos el anverso de la foja 139 del Libro de Actas Especiales, en el cual se asentó, durante la guardia del segundo turno del 18 al 19 de enero de 1997, lo siguiente: "AE/25/81/97-01 licenciado Octavio Flores Millán D.D.H., Q.R.R., Jefatura"; reiterando que estimaba haber actuado conforme a derecho, según los preceptos de la Ley de Salud, al autorizar el traslado de las personas ayunantes en virtud a los antecedentes que tenía, es decir, a los reportes médicos y a la solicitud de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal, antes mencionados.

Ahora bien, el licenciado Faustino Amaya Contreras, secretario particular del Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en Magdalena Contreras, refirió que sostuvo en forma continua comunicación con el licenciado Alejandro Luna, Director de Servicios Legales del Distrito Federal, y con su secretario particular, el licenciado Magaña, quienes en un principio le indicaron que el operativo se realizaría el 10 de enero y después, que se haría el 18 del mismo mes, llevándose a cabo, finalmente, a las 3:10 o 3:15 del 19 de enero, en presencia de él y otro licenciado, señalando que el nombre de éste era Augusto de Pinos o Carlos López, de los cuales no precisó el cargo ni la dependencia de adscripción, argumentando que sólo tenía cuatro meses de laborar allí, por lo que no los conocía bien.

Por otra parte, indicó que desconocía si se había elaborado acta circunstanciada de la diligencia referida, pues él sólo reportó, vía telefónica, los hechos a su superior jerárquico; además, dejó plenamente establecido que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no solicitó la intervención de los elementos de Seguridad Pública y que el agente del Ministerio Público que inició el acta especial 25AE/081/97-01, licenciado Víctor Manuel Bautista Nava, no se presentó al lugar de los hechos, pues sólo autorizó legalmente la práctica de la diligencia de traslado.

Asimismo, el licenciado Amaya Contreras entregó copia del oficio SG-CGGS-26/97 del 18 de enero de 1997, suscrito por el licenciado Octavio Flores Millán, Coordinador General de Gestión Social del Distrito Federal, en el cual se destacó que, con

fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Salud, así como 77 y 81 de su Reglamento en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, se hizo del conocimiento de dicha Representación Social que se habían recibido solicitudes, a efecto de que se interviniera y evitara que el ayuno tuviera un desenlace trágico para varias personas.

Aunado a lo anterior, manifestó que le constaba que los elementos del Agrupamiento de Granaderos llegaron con cuatro ambulancias del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, saliendo de las oficinas de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal; que serían cerca de 80 o 90 granaderos los que participaron durante el traslado de los huelguistas y que dichos elementos llegaron caminando de norte a sur hasta el campamento de referencia, rodeándolo desde el inicio del operativo; expresó que de las ambulancias descendieron paramédicos y procedieron a buscar en las tiendas a los ex trabajadores de Limpia que se encontraban en mal estado de salud, a los que, una vez ubicados, se llevaron en las diversas unidades, trasladándolos con otros de sus compañeros al hospital de Xoco del Distrito Federal; también refirió que se percató de los hechos porque se encontraba a bordo de una de las ambulancias ubicadas frente al edificio sede de este Organismo Nacional, donde observó que los policías formaron una valla frente al campamento, pero al entrar los paramédicos por los huelguistas y haber oposición de las personas que estaban con ellos, cerraron su formación alrededor de los mismos para protegerlos, logrando subir a tres de los ayunantes en tres distintas unidades.

xii) El 23 de enero de 1997, visitantes adjuntos y un perito médico de este Organismo Nacional se constituyeron en el Hospital General de Xoco del Distrito Federal, para constatar el estado de salud de los señores Agustín Vicente Sánchez, José Luis Magaña Alamilla y Venancio Jiménez Martínez y, una vez auscultados, se dictaminó lo siguiente:

Agustín Vicente Sánchez, quien a pesar de haber sido dado de alta en la tarde de este día, expresó su deseo de permanecer con sus compañeros en el nosocomio.

A Venancio Jiménez Martínez se le encontró: "venocisis permeable con soluciones parenterales, consciente, con actitud libremente escogida".

A José Luis Magaña Alamilla se le encontró deambulando consciente, con actitud libremente escogida, íntegro, bien conformado; orientado, con lenguaje coherente y congruente; continúa con la ingesta de alimentos sólidos y tiene dificultad para la marcha, "se siente débil"; padeció diuresis y evacuaciones normales; no externó queja en relación con el tratamiento médico recibido, ni se encontraron notas de evolución vespertinas.

xiii) El 24 de enero de 1997, visitantes adjuntos de este Organismo Nacional certificaron nuevamente el estado de salud que presentaban los señores Agustín Vicente Sánchez, Jorge Luis Alamilla Magaña y Venancio Jiménez Martínez, personas que se encontraban en el Hospital de Xoco, y su traslado al Hospital de Especialidades perteneciente al Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Una vez ingresados a la Unidad de Cuidados Especiales de este último nosocomio, los visitantes adjuntos certificaron la presencia de los señores Antonio Méndez Hernández,

Adolfo Sánchez Salazar, Rodrigo González Suárez y Jesús Jiménez Montero, también ayunantes en el campamento de los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, que se encontraban deambulando; las notas médicas de alta mencionan que se encontraban hemodinámica y metabólicamente estables y con signos vitales dentro de límites normales.

xiv) El 24 de enero de 1997, y con la finalidad de integrar debidamente el expediente del caso, visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional se constituyeron en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de entrevistar a los servidores públicos de esa dependencia que intervinieron en el operativo realizado el 19 del mes y año citados.

El señor general brigadier diplomado del Estado Mayor, Mauro Enrique Tello Quiñones, Director General de Agrupamientos de la Secretaría de Seguridad Pública, declaró:

El sábado 18 recibí una llamada de la contadora Tatiana, secretaria particular del C. Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal; la llamada de la licenciada fue para avisar que posiblemente en la noche del sábado o domingo se llevara a cabo una acción de rescate de los huelguistas de hambre del Estado de Tabasco frente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, eso era por el estado crítico y grave en que se encontraban algunos de ellos, quedando la señorita de ratificarme posteriormente la hora y fecha de la acción. Lo anterior lo informé al control operativo, obteniendo la autorización. Posteriormente me llamó el licenciado Jiménez Brito, ya encontrándome en mi oficina, para comunicarme que el rescate de esta gente se iba a llevar en la madrugada del domingo, por lo que procedí a coordinar, por medio del puesto de mando, el movimiento y la presencia de tres ambulancias con sus servicios de apoyo del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, así como se preparara algún personal cercano al área del Agrupamiento de Granaderos. Posteriormente, recibí el comunicado de la licenciada Tatiana de que se iba a realizar una junta en las oficinas de Protección Civil para ajustar el procedimiento para la labor del rescate, por el tiempo y la distancia, y ya estando cerca el responsable del ERUM y el segundo Subinspector Treviño perteneciente al Agrupamiento de Granaderos del poniente quienes asistieron a la reunión de referencia. Posteriormente, recibí llamadas de la contadora Tatiana y del licenciado Sáenz, de Protección Civil, para confirmar que el rescate de los huelguistas se llevaría a cabo sobre las tres de la mañana, sin recordar la hora en que me notificaron lo anterior. Asimismo, recibí el parte del Jefe de Granaderos Treviño, de que se realizaría con personal de Servicios Médicos del Departamento y del ERUM el rescate de los huelguistas de hambre; a la hora convenida arribaron las ambulancias y el personal de servicios médicos fue agredido durante la labor de rescate por gente que se encontraba en apoyo de los afectados; posteriormente, arribó el personal de granaderos, quienes formaron una valla de protección para los rescatistas y las autoridades mencionadas, hasta que los huelguistas transportados en las ambulancias fueron retirados del lugar y el personal de apoyos médicos y legales se retiró precipitadamente del área, se retiró el personal de granaderos habiendo sufrido durante este acto la pérdida de un radio transmisor por empujones y golpes sufridos al personal de granaderos y al propio comandante Treviño, así como la rotura de ocho escudos y daños a las ambulancias y vehículos de los granaderos durante su retirada, y también algunas ambulancias de la Cruz Roja que hicieron presencia en el lugar, todos recibieron agresiones por medio de

piedras, palos, martillos y hasta una barreta que lanzaron al aire. Al haber cumplido el rescate, el personal procedió a retirarse; posteriormente recibí una llamada de la contadora Tatiana, para un nuevo apoyo, el cual no entendí, y le manifesté que le iba a preguntar la situación que privaba al comandante Treviño, pero recibí una nueva llamada del licenciado Sáenz, y del licenciado Aquiles, en el sentido de que el apoyo era para retirar tambos, fantasmas y otros materiales del servicio de limpia y mantenimiento de vías rápidas que estaban colocados sobre los carriles de alta velocidad en el Periférico Sur, ordenándole al comandante Treviño que hiciera un reconocimiento al respecto, indicándome éste que procedía a acercarse para levantar el equipo, lo cual hizo, pero me comunicó que los ánimos de las personas que estaban en el lugar de los hechos estaban bastante alterados por lo que le ordené que se retiraran del área. Le consulté al mayor Rangel, Director Delegacional de la Magdalena Contreras, sobre los problemas que ocasionaría el material que solicitaron retiráramos, y me dijo que no afectaba, ya que estaba sobre un solo carril y habían dos libres. Por lo cual le recomendé que para no afectar la vialidad durante la mañana del domingo procurara retirarlos con personal de civil y en vehículos de las mismas características. Que al respecto es todo lo que desea declarar.

El general Tello Quiñónes en este momento hace entrega de un álbum fotográfico, en el que hace constar los daños materiales que como resultado de dicho operativo sufrieron diversos bienes propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública.

A preguntas expresas del suscrito, el general Tello Quiñónes manifestó:

¿Cuántos elementos intervinieron en el operativo?

El personal asistió con cuatro ambulancias del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas cuya capacidad es de cinco por cada vehículo. El personal efectivo consistió en una sección que está integrada por sesenta elementos, más cuatro Suburban con equipos de trabajo, cada equipo está integrado por seis elementos.

En este operativo, ¿quién iba a cargo de la sección?

El comandante Treviño.

¿Él estuvo reportando a usted las reacciones de los manifestantes?

Sí.

La presencia en un segundo momento de los elementos, ¿a qué obedeció?

A retirar de las vías rápidas del Periférico equipo del servicio de limpia, el equipo que había quedado ahí para el control de la vialidad.

¿Dónde se concentró el personal, previamente al operativo?

Las ambulancias en las cercanías de la pista de patinaje de San Jerónimo, y el personal a retaguardia de ellos.

¿Cómo se hizo el desplazamiento del lugar?

De los granaderos, a pie.

¿Quién determinó la hora de inició del operativo?

En las oficinas de Protección Civil, el licenciado Sáenz. Deseo aclarar que yo no me encontraba en el punto y el conocimiento que tengo de los hechos fue por información telefónica y por radio que me proporcionó el comandante Treviño.

¿Resultaron lesionados los elementos de la corporación?

Lesionados, no; únicamente el comandante Treviño perdió un radio transmisor.

A partir de la instrucción que usted dio para que se retiraran en el segundo momento, ¿cuánto tiempo permanecieron?

Inmediatamente se retiraron, K4 es orden de que se retiren y K5 que lo hagan inmediatamente.

Esta última orden, aproximadamente, ¿a qué hora fue?

No recuerdo la hora y ni la vi siquiera.

¿Resultaron dañadas patrullas?

No sé, yo no tengo patrullas, lo mío fue lo que resultó reportado en el álbum fotográfico. Las patrullas pertenecen al sector.

El teniente coronel de Infantería D.E.M. Arturo Velázquez Bravo, Director de Acciones Preventivas de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestó lo siguiente:

Para dar contestación al oficio DE-0191/97, del 21 del actual, girado por la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública a la Dirección General de Control Operativo, de la cual depende la Dirección de Acciones Preventivas a mi cargo, para proporcionarle alguna información requerida por la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aproximadamente a las 9:00 horas del 22 de enero de 1997, procedí a recabar dicha información con el C. General Brigadier D.E.M. Mauro E. Tello Quiñones, Director General de Agrupamientos, misma que remití a la Contraloría Interna a las 10:00 horas de la misma fecha mediante el oficio DAP/003/97, y que se refiere a los siguientes aspectos:

Efectivo que participó directamente en el operativo: un jefe, un oficial y 60 elementos del Agrupamiento de Granaderos Poniente.

Al mando del C. Subinspector Edmundo Treviño González, de quien desconoce quién lo haya designado para dirigir dicho operativo.

Respecto del oficial, desconoce el nombre del mismo.

Dicho personal participó sin armas, únicamente con casco, chaleco y escudo.

Participaron cinco vehículos (tres Suburban y dos transportes más, de los cuales uno es un microbús).

En relación con los hechos suscitados el 19 de enero de 1997, frente a las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desconozco sobre los mismos, en virtud de que el suscrito no participó de manera alguna en dicho operativo, ya que mi participación fue hasta el día 22 del mismo año al ser requerido por el C. general de Brigada D.E.M., Felipe Bonilla Espinobarros, Director General de Control Operativo, para que recabara y/o comunicara los aspectos al principio mencionados y poder informar a la solicitud que la Contraloría Interna que este organismo requirió a la mencionada Dirección General, siendo única y exclusivamente la participación del que esto declara en los hechos mencionados, sin tener más que declarar (sic).

El mayor de Infantería Enrique Rangel Carbajal, Director Delegacional de Seguridad Pública en Magdalena Contreras, manifestó lo siguiente:

En relación con los hechos del 19 de enero de 1997, reitero que se me notificó, por el personal del sector 12 norte que pertenece a mi jurisdicción, que aproximadamente a las 21:30 horas del día 18 del mismo mes se encontraban ambulancias del ERUM, personal de Protección Civil y una sección de granaderos en el lote baldío que se encuentra ubicado en la pista de hielo, ubicada en avenida Contreras, de la Delegación Magdalena Contreras, por lo cual acudí al citado lugar en donde me informaron que requerían mi presencia en las oficinas de Protección Civil, ubicadas en Periférico Sur 2669, debiendo entrevistarme con el Director, licenciado Enrique Sáenz, acudí a las oficinas y me indicaron que a las 00:00 horas del 19 del mes en curso se iba a realizar una junta en la cual se llevaría a cabo el traslado a un centro de salud a los huelguistas de hambre que se encontraban en plantón frente al edificio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; a dicha hora asistí, en la cual se encontraban diversas autoridades como representantes de Gobernación, Derechos Humanos del Distrito Federal, ministerios públicos, notarios públicos, de Protección Civil, personal médico del ERUM y un representante de granaderos (Thor 2), solicitándome mi participación en cuestión de vialidad y dar seguridad a las ambulancias en el cual se estimaba que iban a realizar el traslado de los huelguistas de hambre, por lo cual di instrucciones a mi personal bajo mi mando para que, en caso necesario, se desviara la circulación en el momento en que se llevara a cabo el operativo para dar seguridad al mismo con respeto a la vialidad; asimismo destaqué a la patrulla 12035, perteneciente al sector 12 sur para que me acompañara del edificio que guarda las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos al Hospital de Xoco.

Posteriormente, a las 3:00 horas, me instalé en la avenida Luis Cabrera y Periférico donde daría instrucciones en el momento en el cual se llevaría a cabo el operativo para ordenar el desvío de la vialidad y asimismo iniciar el movimiento en el momento en el cual las ambulancias se llevaron a los huelguistas de hambre; a las 3:20 horas aproximadamente del multicitado día 19 me encontraba a 100 metros del lugar donde

estaba el plantón de los ex barrenderos de Tabasco, por lo que pude percatarme de que se inició el operativo, en ese momento ví, que al percatarse de la presencia del personal, los ex trabajadores de Limpia de Tabasco se molestaron agrediendo al personal del operativo, con piedras, palos y objetos diversos, el que suscribe me encontraba atento a lo que debía realizar, transcurriendo de 10 a 15 minutos en que iniciaron su movimiento las ambulancias, por lo cual procedí a dar seguridad hasta el lugar que llegaron, informando al puesto de mando de mi movimiento con la citada patrulla al Hospital de Xoco, arribando aproximadamente a las 4:00 horas, inmediatamente recabé información de las ambulancias y de los nombres de los ayunantes, para informar a mis superiores, realizándolo telefónicamente a puesto de mando. Aproximadamente a las 4:45 horas, me notificaron nuevamente la presencia de los granaderos en el frente al edificio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo cual pregunté por vía de radio qué situación prevalecía, indicándome que únicamente se encontraban en el camellón del Periférico dando presencia, por lo cual me dirigí nuevamente al multicitado lugar (5:15 horas), encontrando una situación normal y ya no se encontraba el personal de granaderos, inmediatamente di parte a puesto de mando de tal situación. Quiero reiterar que el operativo partió de dos puntos; uno, de la pista de hielo ubicada en avenida Contreras y lateral del Periférico y el otro en las citadas oficinas de Protección Civil, ubicadas en Periférico Sur 2669; nuevamente manifiesto que enteré del operativo anticipadamente, por vía de radio, indicándome en la pista de hielo que se requería mi presencia en las citadas oficinas de Protección Civil con el señor Enrique Sáenz (sic).

El señor Subinspector Edmundo Treviño González, comandante del Agrupamiento A de Granaderos Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestó que:

A las 20:30 horas del 18 de enero de 1997, por instrucciones del coronel de Infantería Bernardo Pineda Solís, Director del Agrupamientos de Granaderos Poniente, le ordenó que a las 21:00 horas se presentara en las instalaciones de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal para brindar apoyo para cualquier tipo de eventualidad que se presentara en el traslado de los huelguistas de los ex trabajadores de Limpia de Tabasco, que en las instalaciones de la Dirección de Protección Civil se le indicó que se trasladaría por razones humanitarias a los ayunantes que se encontraban frente al edificio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que se le solicitó personal de apoyo para el traslado de dichas personas, asistiendo un jefe, un oficial y 60 elementos de tropa portando equipo de defensa, es decir, casco y escudo para tal efecto a las 00:00 del 19 de enero del año en curso, notarios públicos del Distrito Federal pasaron revista a los elementos de Seguridad Pública para corroborar que no llevaran armas. Que a las 3:15 horas del 19 de enero se le informó que se llevaría a cabo el traslado de los huelguistas, para tal fin llegarían primero los servicios médicos y de Protección Civil que dos minutos después llegaron en un transporte, un microbús y dos Suburban con un total de 63 agentes de Seguridad Pública que venían de las instalaciones de la Dirección General de Protección Civil por la lateral de la avenida Periférico Sur.

Que aproximadamente entre 50 y 60 personas salieron del campamento de los huelguistas armados con piedras, palos, cuchillos, machetes, martillos, etcétera, quienes agredieron al personal del servicio médico, para tal efecto el agrupamiento de granaderos formó una valla para proteger al personal de servicios médicos, momento en los cuales

las personas que se encontraban en el campamento comenzaron a agredirlos e inclusive rompieron siete escudos de protección de los elementos de Seguridad Pública, igualmente el declarante perdió en ese acto su radio transmisor portátil, dando la orden únicamente de resistir el embate de estas personas, percatándose del traslado de uno de los huelguistas en una ambulancia, que el operativo para el traslado de los ayunantes duró aproximadamente de cinco a seis minutos, que una vez que las ambulancias trasladaron a los huelguistas estuvo en el lugar aproximadamente 10 minutos más en espera de que fueran trasladados, igualmente en ambulancia, dos personas al parecer adscritas a la Dirección General de Protección Civil que al parecer se encontraban lesionadas. Una vez que fueron trasladadas estas personas lesionadas, procedió en compañía de sus elementos a retirarse a sus instalaciones que se ubican en la calle de Manuel González; sin embargo, el señor Sergio Aquiles González, persona adscrita al Servicio del Departamento del Distrito Federal solicitó, vía radio, nuevamente su apoyo en virtud de que algunas personas estaban dañando las unidades adscritas a la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal que se encontraban aproximadamente a 50 metros de la sede de la CNDH, mismas unidades que se habían utilizado para recoger señales de vialidad; que la llamada la recibió aproximadamente a las 4:00 horas del 19 de enero del año en curso, llegando al lugar a las 4:40 horas de ese mismo día, con los mismos 62 elementos, llegando aproximadamente a unos 200 metros antes del lugar donde se encontraban los manifestantes, quienes al percatarse de la presencia de los elementos de Seguridad Pública optaron por caminar hacia el sur, sobre la lateral de la avenida Periférico.

Precisó que ninguno de los elementos a su mando realizó maniobras para retirar las casas que servían de resguardo a los manifestantes, ubicadas en el camellón de la avenida Periférico Sur, retirándose de ese lugar aproximadamente 10 minutos más tarde.

Que la cantidad de elementos que participaron en el operativo se debió a la cantidad de personas que se encontraban en el contingente, además por la propia seguridad de los elementos.

Que la hora y el día en que se llevó a cabo el operativo del traslado de los huelguistas a diversos hospitales del Distrito Federal fue por las autoridades de gobierno del Distrito Federal, entre ellos el licenciado Óscar Elizalde, Director de Apoyo de Información de la Dirección de Gobierno del Distrito Federal y el licenciado Carlos Sáenz, Coordinador de Protección Civil del Distrito Federal, que a las 00:00 horas del día 19 concentró a su personal en un lote baldío ubicado en San Jerónimo y Periférico en las cercanías de la pista de hielo; que los vehículos en que se transportaron fueron estacionados aproximadamente 200 metros antes de las oficinas de la CNDH; que se percató que efectivamente resultaron dos personas lesionadas, al parecer de la Dirección General de Protección Civil (sic).

xv) Dada la naturaleza del presente caso, el 24 de enero del año en curso, esta Comisión Nacional dio intervención a su Coordinación de Servicios Periciales, cuyos peritos médicos concluyeron lo siguiente:

En relación con el análisis efectuado a la documentación proporcionada a través del oficio DAJ/020/97, de fecha 24 del mes y año en curso, por la Dirección General de

Servicios de Salud del Distrito Federal, correspondiente a las valoraciones médicas practicadas a los señores Jorge Luis Magaña Alamilla, Venancio Jiménez Martínez, por el personal de la mencionada Dirección a partir del día 3 y hasta el 17 de enero del año en curso, así como de las lesiones presentadas por el C. Agustín Vicente Sánchez, el día 19 de enero del presente año, resalta lo siguiente:

3 enero de 1997. Valorados por el doctor David Gutiérrez Ortiz.

Jorge Luis Magaña Alamilla T/A 90/60 mmHg, F.C. 70 x' y F.R. 20 x', no responde a preguntas, discretamente pálido, mucosa oral hidratada, campos pulmonares ventilados, ruidos cardiacos disminuidos de intensidad no auscultables, abdomen blando depresible no doloroso a la palpación profunda, peristalsis aumentada en intensidad; extremidades con hiporreflexia, temperatura y llenado capilar normales, no edemas, no se observó síndrome de consumo.

Venancio Jiménez Martínez T/A 100/70 mmHg F.C. 60 x' y F.R. 20 x', no responde a preguntas, discretamente pálido, mucosa oral hidratada, campos pulmonares ventilados, área cardiaca con ruidos rítmicos de buena intensidad; abdomen blando depresible, aparentemente no doloroso, peristalsis aumentada en frecuencia, extremidades con temperatura y llenado capilar normales, sin edemas, no se observó síndrome de consumo.

7 al 14 de enero de 1997. Los médicos asignados refieren que no se les permitió valorar a los pacientes.

15 enero de 1997. Valorados por los médicos encargados, reportándolos como estables de acuerdo con el estado nutricional observado.

16 de enero de 1997. El médico encargado refiere que los pacientes se encuentran con signos vitales bajos pero estables dentro de su estado físico, el de la izquierda, al parecer Jorge Luis, con campos pulmonares con quejido ocasional y aumento del murmullo, el médico notificó que los dirigentes le manifestaron que la persona antes mencionada presentó hipertermia no cuantificada.

Respecto a Venancio Jiménez Martínez, se encontró con signos vitales bajos pero estables dentro de su estado físico; de igual manera los dirigentes indicaron que había presentado tos, y que no había orinado en dos días, abdomen con borborigmos y aumento de la peristalsis.

Se les indicó a los dirigentes en ese momento que era necesario el traslado de los pacientes a una unidad hospitalaria, a lo que los dirigentes mencionaron que no era posible.

17 de enero de 1997. Fueron valorados por el doctor José L. Velázquez Serrano, reportándolos con signos vitales bajos pero estables, mucosa oral regularmente hidratada, semiconscientes, con respuesta pupilar lenta, hiporrefléjicos, movimientos respiratorios superficiales aumentados.

Jorge Luis Magaña Alamilla, se encontró además con quejido respiratorio en forma ocasional, sus dirigentes lo refirieron con hipertermia no cuantificada, tos, sin indicar características de secreciones.

Venancio Jiménez Martínez, sus dirigentes refirieron que llevaba dos días sin defecar, encontrándolo con temperatura menor a la de la mano que lo tocó.

18 de enero de 1997. Los encontraron con datos francos de desnutrición, somnolencia, y sin cooperación al interrogatorio; se realizó una revisión física superficial debido a lo reducido del área.

Jorge Luis Magaña Alamilla fue encontrado con T/A de 80/50 mmHg, F.C. 50x' y un cuadro respiratorio agudo.

Venancio Jiménez Martínez fue encontrado con T/A de 60/40 mmHg, F.C. 48-50x', y según refirieron sus compañeros desde hacía tres días se encontraba en anuria total. El médico opinó que era necesario su traslado a una unidad hospitalaria, ya que esas alteraciones ponían en riesgo la vida de los dos trabajadores.

No omitimos mencionar que a partir de las 17:00 horas, del día 10 de diciembre del año pasado, los médicos adscritos a este Organismo Nacional no tuvimos acceso a las revisiones de los huelguistas en mención, toda vez que sus dirigentes nos manifestaron que los ayunantes no deseaban ser atendidos por los facultativos de la CNDH.

Se desprende del expediente clínico elaborado en el Hospital de Xoco del Distrito Federal que los CC. Jorge Luis Magaña Alamilla y Venancio Jiménez Martínez no presentaron el 19 de enero del año en curso, a su ingreso, huellas de lesiones externas recientes.

En relación con el C. Agustín Vicente Sánchez, quien tiene el antecedente de haber estado 55 días en huelga de hambre voluntaria en apoyo a otros huelguistas por motivos de índole laboral del Estado de Tabasco, encontrándose en este lapso en una tienda de campaña en frente de las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. De acuerdo con la nota de evolución del Servicio de Urgencias del Hospital de Xoco del Distrito Federal, a las 12:15 horas del día 19 de enero del año en curso se encontró a la exploración física con: faringe con hipertemia, sin adenomegalías y discreta descarga posterior... Con diagnóstico de deshidratación de moderada a mínima y faringitis aguda.

El C. Agustín Vicente Sánchez, quien fue certificado el día 19 de enero del año en curso, a las 15:50 horas, por el doctor Alfonso Jorge Zamora Espinosa, médico legista adscrito a la Quinta Unidad de Medicina Legal, encontrándolo con tensión arterial de 120/80 mmHg, frecuencia cardiaca de 78 por minuto, frecuencia respiratoria de 20 por minuto, temperatura de 38° C.

A la exploración física se encontró con edad clínica aparente igual a la cronológica, con aliento normal, consciente, orientado, cooperador, presenta escoriaciones dermoepidérmicas, una lineal, de un centímetro de longitud, en región frontal derecha, otra de un centímetro de longitud, en región malar derecha, otra de seis por un centímetros, en triángulo anterior izquierdo de cuello, otra de un centímetro, lineal,

supraescapular derecho, otra de un centímetro, lineal, en codo izquierdo y otra de un centímetro de diámetro en codo derecho. De acuerdo con notas médicas de los servicios de Medicina Interna y Urgencias, cursa actualmente con deshidratación de moderada a mínima y faringitis aguda y estado mental normal.

Clasificando las lesiones como: las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.

A las 22:15 horas del mismo día, y durante la realización de la nota de ingreso al servicio de Medicina Interna, en donde al momento del interrogatorio refirió dolor en cuello central y lado izquierdo del mismo, ya que dijo "haber sido jalado del cuello de una playera", así como en abdomen y fosa iliaca izquierda.

CONCLUSIONES

PRIMERA. De acuerdo con las notas de los médicos adscritos a la Dirección General de Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal, se establece que los CC. Jorge Luis Magaña Alamilla y Venancio Jiménez Martínez si presentaron datos clínicos de descompensación metabólica que requería su manejo médico urgente.

SEGUNDA. Por lo anterior, y por las condiciones y lugar donde se encontraban instalados los ayunantes, era necesario su traslado urgente a un centro hospitalario para determinar con exactitud su estado físico y mental, para proporcionarles la atención médica adecuada, con la finalidad de evitar daños irreversibles.

TERCERA. A la exploración física de los CC. Jorge Luis Magaña Alamilla y Venancio Jiménez Martínez, no presentaron huellas de violencia física recientes.

CUARTA. De acuerdo con el expediente clínico del C. Agustín Vicente Sánchez, se establece que a su ingreso presento datos clínicos compatibles con infección de vías aéreas superiores (faringitis aguda de etiología probable-mente viral).

QUINTA. De acuerdo a lo anteriormente mencionado se establece que el dolor de cuello que presentó el C. Agustín Vicente Sánchez fue a consecuencia del proceso infeccioso de las vías aéreas superiores; considerando que los factores predisponentes para la presentación de este cuadro clínico son el estado nutricional del paciente y las condiciones ambientales en las cuales ha vivido durante los dos últimos meses.

SEXTA. Por las características de las excoriaciones como son forma y ubicación, presentadas por el C. Agustín Vicente Sánchez, se establece que éstas son típicas de maniobras de lucha, forcejeo y caída (sic).

xvi) A las 13:15 horas del 26 de enero de 1997, un visitador adjunto adscrito a este Organismo Nacional se comunicó telefónicamente con quien dijo ser el licenciado Hob López Martínez, agente titular del primer turno de la Trigésimo Quinta Agencia del Ministerio Público, adscrita al Hospital de Traumatología de Xoco, dependiente del Distrito Federal, a quien se le solicitó que indicara si se había iniciado indagatoria con motivo del ingreso de los señores Venancio Jiménez, Jorge Luis Magaña Alamilla y

Agustín Vicente Sánchez, ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, al centro hospitalario de referencia, toda vez que al último se le había certificado que presentaba:

Escoriaciones dermoepidérmicas, una lineal de un centímetro de longitud en región frontal derecha, otra de un centímetro de longitud en región malar derecha, otra de seis por un centímetros en triángulo anterior izquierdo de cuello, otra de un centímetro lineal supraescapular derecho, otra de un centímetro lineal en codo izquierdo, otra de un centímetro lineal en codo derecho, lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días (sic).

Al respecto, el licenciado López Martínez, una vez que revisó el Libro de Gobierno de las guardias comprendidas entre el 19 y 20 y del 24 al 25 de enero del presente año, señaló que no se había iniciado indagatoria alguna con motivo de las lesiones de referencia, toda vez que en su opinión precisó que no había sido necesario; asimismo, indicó que tuvo conocimiento del ingreso de los ex trabajadores de Limpia, de los hechos en los que estuvieron involucrados y de las lesiones que se le certificaron al señor Agustín Vicente Sánchez; sin embargo, reiteró que sobre las mismas no fue necesario iniciar investigación alguna.

Por último, se le señaló que si bien era cierto que del ingreso de dicho lesionado no le correspondió tomar conocimiento en su turno y horario de labores, el personal del centro hospitalario necesariamente debió haber entregado copia del certificado del estado físico y mental del mismo al turno respectivo, a lo que respondió que efectivamente ello debió haber ocurrido pero ignoraba dónde se encontraba dicha constancia.

IV. INTEGRACIÓN DE LA QUEJA

Con objeto de atender la queja interpuesta, este Organismo Nacional envió diversos oficios a las autoridades presuntamente responsables de violaciones a Derechos Humanos, mediante los cuales les solicitó un informe relacionado con los hechos, así como diversa documentación vinculada con los mismos. Dichos requerimientos fueron los siguientes:

i) El oficio 001-DG-PV-CNDH, del 19 de enero de 1997, dirigido al licenciado Arturo Laurent González, Director Ejecutivo de Enlace de la Subprocuraduría Jurídica de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se le solicitó información para determinar si la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal tuvo conocimiento o intervino en los hechos ocurridos el 19 de los corrientes, frente a las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y, en su caso, la remisión de la copia legible y completa de la averiguación previa que se hubiere iniciado, así como toda aquella documentación generada en relación con los hechos motivo de la queja.

En respuesta, este Organismo Nacional recibió los oficios SGDH/0398/97 y SGDH/0440/97, sin fecha y del 21 de enero de 1997, respectivamente, suscritos por el licenciado Arturo Laurent González, Director Ejecutivo de Enlace de la Subprocuraduría

Jurídica de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ii) El oficio 002-DG-PV-CNDH, del 19 de enero de 1997, dirigido al licenciado José Ignacio Jiménez Brito, Subsecretario de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual se solicitó información para determinar si dicha dependencia tuvo conocimiento o intervino en los hechos ocurridos el 19 de los corrientes frente a las instalaciones de esta Comisión, el informe respectivo rendido por los servidores públicos que participaron en los mismos, así como el fundamento jurídico de la acción, copia de la documentación que se hubiere generado y de los expedientes clínicos de los agraviados.

En respuesta, este Organismo Nacional recibió el oficio folio 434, del 21 de enero de 1997, suscrito por el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Distrito Federal.

iii) A través del oficio 1329, del 20 de enero de 1997, se solicitó al doctor Luis de la Barreda Solorzano, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que en virtud del acuerdo de atracción emitido por esta Comisión Nacional en esa fecha, remitiera el expediente iniciado en aquel Organismo Local por presuntas violaciones a Derechos Humanos, cometidas en agravio de los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco el día 19 de enero del presente año. Lo anterior, a fin de continuar con la integración del expediente de queja que se inició de oficio en esta Comisión Nacional.

En contestación, se recibió el oficio 1441, del 21 de enero de 1997, suscrito por el doctor Luis de la Barreda Solorzano, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

iv) El oficio 1334, del 20 de enero de 1997, mediante el cual se solicitó al licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, Notario Público Número 179 en el Distrito Federal, un informe en el que se precisara si dicho fedatario público tuvo conocimiento de los hechos motivo de la queja y, de ser el caso, remitiera las constancias correspondientes.

v) El oficio 1335, del 20 de enero de este año, dirigido al licenciado Alfredo Miranda Solano, Notario Público Número 144 en el Distrito Federal, a través del cual se le solicitó un informe en el que se precisara si había tenido conocimiento de los hechos motivo de la queja y, de ser el caso, remitiera las constancias correspondientes.

vi) El oficio 1336, del 20 de enero del presente año, dirigido al licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público Número 138 en el Distrito Federal, por el que se le requirió un informe en el que se precisara si había tenido conocimiento de los hechos motivo de la queja y, de ser el caso, remitiera las constancias correspondientes.

vii) El oficio 1337, del 20 de enero del presente año, dirigido al licenciado Mauricio Martínez Rivera, Notario Público Número 96 en el Distrito Federal, por medio del cual se le pidió un informe en el que se precisara si había tenido conocimiento de los hechos motivo de la queja y, de ser el caso, remitiera las constancias correspondientes.

En respuesta a las anteriores peticiones se recibieron los testimonios notariales que contienen la fe de hechos que cada uno de los fedatarios públicos realizó entre el 18 y 22 de enero del año en curso.

viii) El oficio 1437, del 21 de enero de 1997, dirigido al doctor Manuel H. Ruiz de Chávez, Director General de Servicios de Salud del Distrito Federal, mediante el cual se le solicitó un informe sobre el traslado de los ayunantes que se encontraban frente al edificio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como una explicación sobre la competencia y funciones de esa Dirección General.

En contestación, se recibió el oficio 180/015/97, del 22 de enero del año en curso, suscrito por la autoridad de referencia.

ix) El oficio 1438, del 21 de enero de 1997, dirigido al licenciado Octavio Flores Millán, Coordinador de Gestión Social del Distrito Federal, con el que se le solicitó un informe sobre los motivos y fundamentos por los cuales esa Coordinación solicitó a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal su intervención para el traslado a instituciones hospitalarias de las personas que se encontraban en huelga de hambre frente a las instalaciones de esta Comisión Nacional.

En respuesta, se recibió el oficio CGGS/DAI/97, del 22 de enero de 1997, suscrito por el Coordinador General de Gestión Social del Distrito Federal.

x) El oficio 1439, del 21 de enero de 1997, dirigido al general de división D.E.M. y licenciado Enrique Tomás Salgado Cordero, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual se le solicitó un informe pormenorizado de los hechos motivo de la queja, que precisara los motivos y fundamentos por los cuales los elementos adscritos a esa Secretaría intervinieron en el operativo de traslado de algunas personas que realizaban una huelga de hambre frente a las instalaciones de esta Comisión Nacional.

En contestación, se recibió el oficio ED/0191/97, del 22 de enero del año en curso, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.

xi) El oficio de alcance 1440, del 21 de enero de 1997, dirigido al licenciado Arturo Laurent González, Director Ejecutivo de Enlace de la Subprocuraduría Jurídica de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por medio del cual se le solicitó que informara si se inició alguna averiguación previa respecto a los oficios suscritos por el licenciado Víctor Manuel Bautista Nava, agente del Ministerio Público adscrito a la Vigésimo Quinta Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y enviados a los Directores del Hospital de Traumatología de Xoco y de Balbuena, dependientes del Distrito Federal, o con motivo de denuncia o denuncias formuladas por los ex trabajadores de Limpia de Tabasco o por las autoridades que intervinieron en el traslado de los huelguistas; además, se le requirió que precisara si el referido señor Bautista Nava había solicitado a la Secretaría de Seguridad Pública de esta ciudad el apoyo de dicha corporación para el traslado de los huelguistas de hambre a un nosocomio y, en caso afirmativo, remitiera la copia

certificada y legible del oficio por el cual se formalizó tal petición, así como las copias legibles y completas de las indagatorias que se hubiesen iniciado.

En respuesta, se recibió el oficio SGDH/0481/97, del 22 de enero de 1997, suscrito por la autoridad de referencia.

xii) El oficio 1441, del 21 de enero de 1997, dirigido al licenciado Juan Ramiro Robledo Ruiz, Subsecretario de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, por el cual se le solicitó un informe en el que se precisara si los señores Armando Hernández López y Luis Enríquez Martínez Méndez se encontraban adscritos a esa dependencia, su cargo, encomienda y el motivo de su presencia en el lugar en que ocurrieron los hechos motivo de la queja, anexando, en su caso, el informe por ellos presentado.

En contestación, se recibió el oficio SPCPRS/006/ 97, del 22 de enero del año en curso, suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal.

xiii) El oficio número 1510, del 22 de enero de 1997, dirigido al C.P.A. Carlos Sáenz Luna, Director General de Protección Civil del Distrito Federal, mediante el cual se le solicitó un informe en relación con los hechos motivo de la queja, que precisara si los servidores públicos Armando Hernández López y Luis Enrique Martínez Méndez pertenecían a esa Dirección General y si ésta tuvo conocimiento o estuvo presente en los sucesos ocurridos el 19 de enero de 1997; en caso afirmativo, que proporcionara los nombramientos de los mismos y el motivo de su intervención.

En respuesta, se recibió el oficio 131/97, del 23 de enero de 1997, suscrito por el Director General de Protección Civil del Distrito Federal.

xiv) El oficio 1532, del 22 de enero de 1997, dirigido al licenciado Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público 22 del Distrito Federal, por el cual se le solicitó un informe en el que precisara si practicó alguna fe de hechos relacionada con la negación de alguno de los ayunantes para tomar los medicamentos prescritos por los médicos del Hospital de Xoco del Distrito Federal.

En respuesta, se recibió el testimonio que contiene el acta notarial del 22 de enero de 1997, de la fe de hechos practicada en las instalaciones del Hospital de Xoco del Distrito Federal.

xv) El oficio 1596, del 23 de enero de 1997, dirigido al licenciado Lorenzo Thomas Torres, Subsecretario Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual se le solicitó la comparecencia, en la oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de los servidores públicos general de Brigada Enrique Tello Quiñones, comandante del Agrupamiento de Granaderos de la Zona Poniente del Distrito Federal, mayor de Infantería Enrique Rangel (lince dos), y del teniente coronel de Infantería Arturo Vázquez Bravo, Director de Acciones Preventivas, con el propósito de la debida integración de la queja.

V. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Las actas circunstanciadas del 19 de enero de 1997, elaboradas por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, en las cuales dio fe de los operativos de ayuda a los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco que estaban en huelga de hambre.

2. El expediente CDHDF/122/97/MC/DO279, iniciado el 19 de enero de 1997, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con motivo de la queja presentada por la señorita Rocío Culebro Bahena, integrante de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos, A.C., del que destacan las siguientes actuaciones:

a) El acta circunstanciada del 18 de enero de 1997, suscrita por la licenciada Angélica Ortiz Dorantes, secretaria particular del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual dio fe de la llamada telefónica que ese día le hizo la señorita Rocío Culebro Bahena.

b) El acta circunstanciada del 19 de enero de 1997, suscrita por la licenciada Angélica Ortiz Dorantes, secretaria particular del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y por el doctor Omar Lucio Bustos, visitador adjunto de dicho Organismo Local, relacionada con la reunión a la que asistieron en las oficinas de la Dirección de Protección Civil.

c) La certificación del 19 de enero de 1997, suscrita por Andrés Eduardo Galicia Quijano, visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que se hizo constar la recepción de la llamada telefónica de la señorita Rocío Culebro Bahena, haciendo del conocimiento del citado Organismo Local el desalojo de los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

d) El escrito de queja presentado, vía fax, el 19 de enero de 1997, por las señoras Rocío Culebro Bahena y Carmen Herrera, esta última integrante del Centro de Reflexión y Acción Laboral.

e) La certificación del 20 de enero de 1997, suscrita por los visitadores adjuntos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Vilma Ramírez Santiago y Juan José Medero Pacheco, en la cual se asentaron las declaraciones de los señores Jorge Luis Magaña Alamilla, Venancio Jiménez Martínez, Agustín Vicente Sánchez y Candelario Méndez Díaz, en relación con los hechos suscitados en la madrugada del 19 de enero de 1997 frente a las instalaciones de esta Comisión Nacional, y se dio fe de las lesiones que éstos presentaban.

f) Las actas circunstanciadas del 20 de enero de 1997, levantadas por personal adscrito a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en las cuales se dio fe de las declaraciones de los señores Ángel Ramos Osorio, Isidro Ríos de la Cruz, José Antonio García Pérez ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco.

g) El acta circunstanciada del 20 de enero de 1997, en la cual los doctores Omar Lucio Bustos y Oralia Pérez Baltazar, visitantes adjuntos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dieron fe de la entrevista y examen médico que le realizaron al señor Agustín Vicente Sánchez, huelguista y ex trabajador de Limpia del Estado de Tabasco, en el Hospital General de Xoco.

h) El oficio DAJ/014/97, del 20 de enero de 1997, mediante el cual la licenciada Minerva Cervantes de Castillejos, Directora de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal, informó al Organismo Local que se estaba brindando la atención médica necesaria a los ayunantes internados en el Hospital General de Xoco.

3. Los oficios 434 y 440, del 21 y 22 de enero de 1997, respectivamente, mediante el cual el licenciado Gilberto Hershberger Reyes, Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Distrito Federal, rindió el informe solicitado por este Organismo Nacional.

4. El oficio 180/015/97, del 22 de enero de 1997, a través del cual el doctor Manuel H. Ruiz de Chávez, Director General de Servicios de Salud del Distrito Federal, rindió el informe solicitado por esta Comisión Nacional.

5. El oficio 131/97, del 23 de enero de 1997, por medio del cual el C.T.A. Carlos Sáenz Luna, Director General de Protección Civil del Distrito Federal, rindió el informe requerido por esta Comisión Nacional.

6. El oficio ED-0191/97, del 22 de enero de 1997, mediante el cual el licenciado Joaquín Solís Arias, Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, dio respuesta a lo solicitado por esta Comisión Nacional al remitir diversa documentación, entre la que destaca la siguiente:

a) El diverso DSE/00659, del 20 de enero de 1997, mediante el cual el general de División D.E.M. Enrique Tello Quiñones, Director General de Agrupamiento de la Secretaría referida, informó a su superior jerárquico del incidente ocurrido durante los operativos realizados frente a la sede de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 19 de enero del mismo año.

b) El oficio DAP/003/97, del 22 de enero de 1997, por el cual el teniente coronel de Infantería D.E.M. Director de Acciones Preventivas, Arturo Velázquez Bravo, informó al Contralor Interno de la multicitada Secretaría sobre el operativo antes citado.

7. Los oficios SGD/0398/97, sin fecha, y SGD/ 0481/97, recibido en este Organismo Nacional, el 22 de enero de 1997, mediante los cuales el licenciado Arturo Laurent González, Director Ejecutivo de Enlace de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitió el informe solicitado por esta Comisión Nacional y diversa documentación.

8. El acta especial 25AE/0819701, iniciada por el titular de la Vigésimo Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público, el 18 de enero de 1997.

9. La averiguación previa 25/00139/97-01, iniciada el 19 de enero de 1997 en la misma Representación Social.

10. El acta 30,537 del libro número 690, del 18 de enero de 1997, levantada por el Notario Público Número 96.

11. El acta 17,616, volumen 437, del 18 de enero de 1997, levantada por el Notario Público Número 179.

12. El acta 174,040, libro 4,941, del 18 de enero de 1997, levantada por las notarías asociadas 6 y 138.

13. La escritura 61961, volumen 1412, del 22 de enero de 1997, levantada por las notarías asociadas 22 y 60.

14. El expediente de queja CNDH/122/97/DF/251, iniciado de oficio por esta Comisión Nacional con motivo de los hechos sucedidos el 19 de enero de 1997, en el campamento de ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, ubicado frente a la sede de este Organismo Nacional, en el cual obran las siguientes constancias:

a) Las actas circunstanciadas del 19 de enero de 1997, elaboradas por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, en las cuales dio fe de los sucesos antes mencionados.

b) El acta circunstanciada del 19 de enero de 1997, levantada por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional en el Hospital General de Xoco, donde entrevistaron al señor Vicente Sánchez Agustín, ex trabajador de Limpia del Estado de Tabasco.

c) Las actas circunstanciadas del 20 de enero de 1997, elaborada por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, en las cuales dieron fe de las entrevistas realizadas en los hospitales Xoco y Ángeles.

d) Las actas circunstanciadas del 21 de enero de 1997, en las que los visitadores adjuntos referidos dieron fe de la información recabada ese día en los hospitales antes mencionados.

e) El dictamen del 21 de enero de 1997, elaborado por un perito médico forense de esta Comisión Nacional en relación con el estado de salud del señor Candelario Méndez Díaz.

f) El acta circunstanciada del 22 de enero de 1997, en la cual visitadores adjuntos de este Organismo Nacional dieron fe de las entrevistas realizadas al personal comisionado para proporcionar seguridad a la sede del mismo.

g) El acta circunstanciada del 22 de enero de 1997, en la cual se asentaron las entrevistas que visitadores adjuntos de este Organismo Nacional les hicieron a los señores Orlando Benito Martínez, Ignacio Hernández Torres, José Torres Arias y Juan Pérez Armando, personas que se encontraban en el campamento de los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, el día de los hechos.

h) El acta circunstanciada del 22 de enero de 1997, signada por un visitador adjunto y un perito médico de esta Comisión Nacional, en la cual dieron fe de las entrevistas que realizaran a los ayunantes internados en el Hospital General de Xoco.

i) El acta circunstanciada del 22 de enero de 1997, elaborada por los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional que entrevistaron al señor Gaudencio Santos Gallegos, elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, encargados de la vigilancia del inmueble contiguo a la sede de este Organismo Nacional.

j) El acta circunstanciada del 23 de enero de 1997, signada por los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional que acudieron a las oficinas de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, donde entrevistaron a su titular.

k) El acta circunstanciada del 23 de enero de 1997, en la cual visitadores adjuntos y un perito médico de esta Comisión Nacional dieron fe del estado de salud en el que se encontraban los ayunantes en el Hospital General de Xoco.

l) El acta circunstanciada del 24 de enero de 1997, signada por los visitadores adjuntos que acudieron a dar fe acerca del traslado de los ayunantes del Hospital General de Xoco al de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social.

m) Las declaraciones del 24 de enero de 1997, rendidas ante visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, por el general Brigadier D.E.M. Mauro Enrique Tello, Director General de Agrupamientos; el teniente coronel de Infantería D.E.M. Arturo Velázquez Bravo, Director de Acciones Preventivas; el mayor de Infantería Enrique Rangel Carbajal, Director Delegacional en Magdalena Contreras, y el Subinspector comandante Edmundo Treviño González; todos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

n) El dictamen médico del 25 de enero de 1997, elaborado por el Área de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, relativo al análisis efectuado a las valoraciones médicas practicadas a los señores Jorge Luis Magaña Alamilla, Venancio Jiménez Martínez y Agustín Vicente Sánchez, por el personal de la Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal.

VI. OBSERVACIONES

En relación con el estudio de la documentación que integra el expediente CNDH/122/96/DF/251, que esta Comisión Nacional inició con motivo de los hechos que se investigan, se desprende que existieron violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de los ex trabajadores de Limpia del Municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco, que se encontraban realizando un plantón frente a las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en protesta por el incumplimiento de diversas demandas laborales en que incurrió el citado Ayuntamiento. Cabe precisar que dentro de dicho plantón se hallaban varias personas que tenían más de 90 días en huelga de

hambre, quienes, junto con los otros manifestantes, demandaban, entre otras cosas, la reinstalación en sus puestos y el pago de los salarios caídos, derivados de lo que en su criterio constituía un despido injustificado por parte del Ayuntamiento.

En ese orden de ideas, y a manera de antecedente, el 25 de octubre de 1995, este Organismo Nacional inició el expediente de queja CNDH/122/95/DF/6819. Una vez que dicho expediente fue integrado, la Comisión Nacional compareció el 24 de marzo de 1996, en su carácter de testigo, a la firma de un convenio de 12 puntos entre la Subsecretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento de Villahermosa de esa Entidad Federativa y los representantes de los ex trabajadores, fungiendo como intermediarios en el conflicto la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por lo anterior, mediante el oficio 21038, del 2 de julio de 1996, este Organismo Nacional dio a conocer al quejoso y a los agraviados las gestiones realizadas por esta Comisión Nacional para que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, manifestaran lo que a su derecho conviniera y así pudiera determinarse el curso que habría de seguir la queja. Este Organismo Nacional, al no recibir la información requerida en el plazo que establece el artículo antes citado, remitió al archivo el expediente del caso como asunto concluido por falta de interés del propio quejoso para continuar con el trámite del mismo.

El 14 de octubre de 1996, nuevamente un grupo de ex trabajadores del Servicio de Limpia del Estado de Tabasco instaló un campamento frente al edificio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, colocando mantas con leyendas que criticaban su actuación y la de las autoridades que intervinieron en la suscripción de dicho convenio. Un día después, es decir, el 15 de octubre de ese año, los señores Venancio Jiménez Martínez y Jorge Luis Magaña Alamilla, integrantes del grupo manifestante, iniciaron una huelga de hambre.

Aproximadamente a las 3:15 horas del 19 de enero del 1997, servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, con apoyo del grupo de Granaderos Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública a cargo del comandante Edmundo Treviño González, trasladaron a los huelguistas a diversas instituciones hospitalarias del Distrito Federal. Este operativo, según refiere el propio Gobierno del Distrito Federal, se llevó a cabo previa solicitud de su Dirección de Servicios de Salud al agente del Ministerio Público de la Vigésimo Quinta Agencia Investigadora, quien a su vez dispuso que los ayunantes fueran "trasladados de inmediato al establecimiento de salud más cercano" con motivo de que su estado de ayuno ponía en riesgo su vida.

De todo lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace las siguientes consideraciones:

A. Existe responsabilidad del personal adscrito al Gobierno del Distrito Federal involucrado en el multicitado operativo por los siguientes motivos:

a) Del informe rendido por el doctor Luis de la Barrera Solórzano, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se desprende que la Subsecretaría

de Gobierno del Distrito Federal solicitó la intervención de esa instancia local, en virtud de que servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal "acudiría[n] al campamento de los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco... para exhortarlos a que levantaran su ayuno y aceptaran ser atendidos por personal de servicios médicos".

No obstante, en ningún momento se le indicó que en dicho operativo habría granaderos ni que el campamento sería desalojado y mucho menos que los huelguistas serían hospitalizados en contra de su voluntad.

Al respecto, el doctor de la Barreda precisó que en respuesta a tal solicitud, la licenciada Angélica Ortiz Dorantes y el doctor Omar Lucio Bustos, ambos adscritos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se trasladaron, el 19 de enero de 1997, a las oficinas de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, donde se les informó que:

[...] en cumplimiento de una orden de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si los huelguistas no aceptaban suspender el ayuno y ser atendidos médicamente, se les llevaría, incluso con el auxilio de la fuerza pública, a los hospitales de Xoco y Balbuena del Distrito Federal.

b) Por otra parte, de la actuación de los notarios públicos 96, 6 y 138 del Distrito Federal, cuya intervención fue solicitada por el licenciado Octavio Flores Millán, Coordinador de Gestión Social del Distrito Federal, se desprende que los diversos elementos que participaron en el operativo estuvieron presentes desde las 21:00 horas del 18 de enero de 1997 en las oficinas que ocupa la Dirección General de Protección Civil de esta ciudad, permaneciendo aproximadamente hasta las 3:00 horas del 19 de enero en un lote baldío ubicado a un costado de la pista de hielo de San Jerónimo, donde los fedatarios aguardaron dentro de las ambulancias en las cuales se trasladaría a los ayunantes. Cabe señalar que de las evidencias que integran el expediente que se resuelve, es posible desprender que la llegada de las ambulancias de rescate al lugar de los hechos fue posterior a la de los elementos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Además, del contenido de los testimonios notariales de la fe de hechos que expidieron los licenciados Mauricio Martínez Rivera y José Antonio Manzanero Escutia, notarios públicos 96 y 138 del Distrito Federal, respectivamente, se sabe que a las 3:20 o las 3:24 horas, el personal de la Dirección de Servicios Médicos del Distrito Federal procedió a levantar e introducir en los vehículos de auxilio a los huelguistas.

Sobre este punto, para la Comisión Nacional de Derechos Humanos no existen elementos de la investigación realizada que expliquen las causas por las cuales los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal que intervinieron en este operativo esperaron cinco horas en la Dirección General de Protección Civil para ejecutarlo, no obstante haber manifestado la urgencia de trasladar a los ayunantes al hospital más cercano, por su grave estado de salud, y haber sido autorizados por el agente del Ministerio Público que tomó conocimiento de los hechos desde las 22:35 horas del día anterior.

Ahora bien, en el informe rendido a través del oficio 434, del 21 de enero de 1997, por el licenciado Gilberto J. Hershberger Reyes, Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Gobierno del Distrito Federal, siguiendo instrucciones del licenciado José Ignacio Jiménez Brito, Subsecretario de Gobierno de dicha Entidad, comunicó, entre otras cosas, que el Gobierno del Distrito Federal actuó en cumplimiento a un requerimiento emanado del agente del Ministerio Público que levantó el acta especial 25AE/081/97 01, con motivo de los hechos antes referidos y en torno a los que esta Comisión Nacional, en obvio de repeticiones, ya ha señalado.

Sin embargo, aunque la actuación de los fedatarios públicos únicamente se concretó a rendir testimonio respecto del traslado de los ayunantes y no del operativo en sí, dieron fe de que los elementos de Seguridad Pública ya se encontraban en el lugar de los hechos cuando ellos llegaron.

En efecto, los notarios públicos del Distrito Federal tuvieron conocimiento del operativo de traslado de los ayunantes a las 21:00 horas del 18 de enero de 1997, es decir, una hora y 35 minutos antes de que el agente del Ministerio Público de la Delegación Magdalena Contreras levantara el acta especial en virtud de la cual se autorizó el referido traslado.

En consecuencia, antes de que la autoridad recibiera el permiso ministerial para proceder al traslado, éste ya había sido realizado por las referidas autoridades del Gobierno del Distrito Federal, lo cual es todavía más evidente si se subraya el hecho de que los notarios públicos fueron citados desde las 21:00 horas.

c) Cabe señalar que las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública no han logrado explicar en forma satisfactoria las razones que motivaron el regreso de los granaderos al lugar en que ya habían cumplido con la misión encomendada, esto es, auxiliar en el traslado de los ayunantes a hospitales públicos, pues mientras en el oficio DSE/00659/97, del 20 de enero de 1997, el Director General de Agrupamientos informó al Director General de Control Operativo, ambos pertenecientes a dicha Secretaría, que el retorno de los elementos antimotines fue "para permanecer a la expectativa para cualquier posible contingencia hasta la 5:20 horas"; en la declaración que el mismo funcionario rindió ante visitadores adjuntos de este Organismo Nacional, el 24 de enero de 1997, a pregunta expresa respondió que la presencia de los elementos obedeció a la necesidad de retirar de las vías rápidas del Periférico el equipo del Servicio de Limpia que allí se había colocado para controlar la vialidad. Insistió dicho funcionario en que a partir de que ordenó el regreso de tales efectivos éstos "inmediatamente se retiraron".

En ese orden de ideas, el segundo operativo realizado por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal constituyó un ejercicio en el que se empleó un uso excesivo de la fuerza pública, de tal manera que la finalidad aducida por las autoridades no se aprecia como suficiente para justificarla.

En relación con lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos considera oportuno recordar que el uso de la fuerza pública se encuentra sujeto a principios que deben regir puntualmente en un Estado de Derecho, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas en el Código de Conducta para Funcionarios

Encargados de Hacer Cumplir la Ley; por ello, estima que los hechos recién relatados deben ser vistos a la luz de los principios citados, cuyo texto se cita a la letra:

- a) Que toda acción de uso de la fuerza debe llevarse a cabo concienzuda y dignamente, de acuerdo con los principios de los Derechos Humanos;
- b) La aplicación de la ley en defensa del orden público y la forma en que dicha función se ejerce, tiene una repercusión directa en la calidad de vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto;
- c) Todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella;
- d) Todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley forma parte del sistema de justicia penal, cuyo objetivo consiste en prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, y que la conducta de cada funcionario del sistema repercute en el sistema en su totalidad;
- e) Todo organismo de ejecución de la ley, en cumplimiento de la primera norma de toda profesión, tiene el deber de autodisciplina en plena conformidad con los principios y normas aquí previstos, y que todos los actos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar sujetos al escrutinio público, ya sea ejercido por una junta examinadora, un ministerio, un fiscal, el poder judicial, un Ombudsman, un comité de ciudadanos, o cualquier combinación de éstos, o por cualquier otro órgano examinador;
- f) Que las normas en sí carecen de valor práctico a menos que su contenido y significado, mediante la educación y capacitación, y mediante vigilancia, pasen a ser parte del credo de todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley.

En consecuencia, con base en las anteriores consideraciones, en el concepto de este Organismo Nacional, los elementos de Seguridad Pública del Distrito Federal (granaderos) y demás servidores públicos que ordenaron o participaron en el operativo del 19 de enero de 1997 son sujetos de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto por: la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando establece en su artículo 47:

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

- La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que en su artículo 17 afirma:

Los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen...

III. Respetar y proteger los Derechos Humanos...

VI. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía.

d) La Comisión Nacional de Derechos Humanos quiere subrayar que en ningún momento tuvo conocimiento del operativo que se realizó frente a sus instalaciones a las 3:15 horas del 19 de enero de 1997, con participación de servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, la Subsecretaría de Gobierno, la Coordinación General de Gestión Social, la Secretaría de Seguridad Pública (Agrupamiento de Granaderos), la Dirección General de Protección Civil y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

De hecho, el Ombudsman Nacional fue enterado de lo sucedido gracias al reporte que le proporcionó su personal de seguridad y vigilancia, así como al abogado de guardia para la atención de quejas, quien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley que rige a esta Institución, se hallaba cumpliendo el turno correspondiente; por ello, pudo presenciar, desde las instalaciones de este Organismo Nacional, el operativo que se llevó a cabo la madrugada del 19 de enero de 1997, certificando al respecto que a las 3:15 horas un grupo de granaderos y tres ambulancias se presentaron en dicho sitio, donde los ayunantes fueron subidos a las citadas unidades de rescate, indicando que los elementos de Seguridad Pública del Distrito Federal formaron un valla para alejar a las personas que en esos momentos apoyaban a los huelguistas. Agregó que el personal de Seguridad Pública procedió, posteriormente, a dismantelar las casas provisionales que ocupaban los huelguistas como resguardo. Asimismo, indicó que a las 5:00 horas del mismo 19 de enero, de nueva cuenta se presentó en el lugar de los hechos un grupo de granaderos, el cual procedió a dispersar a los huelguistas del área del campamento.

En relación con lo anterior, esta Comisión Nacional considera que, con independencia de las contradicciones respecto a la manera y el momento en que se realizó el traslado de los huelguistas, éste se justificó debido a las circunstancias concretas del caso y a que habiendo transcurrido más de 90 días, la vida de los ayunantes estaba en serio peligro. Asimismo, aprecia que con objeto de proteger la integridad física de las autoridades que concurrieron a dicho traslado y, por supuesto, de los propios huelguistas y paramédicos, resultaba prudente contar con la presencia de elementos de Seguridad Pública.

No obstante, para este Organismo Nacional resulta injustificado el motivo por el cual la planeación, desarrollo y ejecución de un operativo con carácter humanitario, como lo era el brindar atención médica a los ayunantes, se haya llevado a cabo a tales horas de la madrugada y en día inhábil, a pesar de la presencia de fedatarios públicos y de personal

de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; además, reprueba las muestras del uso desproporcionado de la fuerza pública, tanto en el número de uniformados que participaron en el operativo como en algunas de sus acciones y en particular considera innecesario el que se haya dañado el campamento de los huelguistas y que los uniformados se hayan presentado de nueva cuenta en dicho campamento una hora 35 minutos después de que se había llevado a cabo el traslado de los ayunantes.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional rechaza enfáticamente las imputaciones realizadas en torno a que los elementos del Agrupamiento de Granaderos que participaron en el operativo, motivo de la presente queja, salieron de sus instalaciones, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, en esta ciudad de México.

A este respecto, por principio, debe manifestarse que ha sido norma invariable de este Ombudsman Nacional el conducir sus acciones con escrupuloso apego al marco legal que nos rige y que en ningún momento ha autorizado o permitido el ingreso de elementos de corporación policiaca alguna a sus instalaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las imputaciones realizadas a este Organismo Nacional en torno al operativo desplegado por el Agrupamiento de Granaderos se combaten con los siguientes elementos:

- Las dos actas circunstanciadas levantadas por el licenciado Gonzalo Jiménez Díaz, visitador adjunto de este Organismo Nacional, a las 3:15 y 5:00 horas del 19 de enero de 1997, respectivamente, las cuales han quedado textualmente señaladas en el capítulo de Hechos del presente documento y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas.

Debe mencionarse que el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que tanto el Presidente de la Comisión como los visitadores generales y adjuntos tendrán fe pública en sus actuaciones para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades presentadas ante este Organismo Nacional.

- Las declaraciones de siete elementos de la Policía Bancaria e Industrial, comisionados para la seguridad del edificio de este Organismo Nacional, rendidas el 22 de enero del año en curso ante visitadores adjuntos, siendo contestes en señalar la forma en que se presentó el operativo de traslado de los ayunantes e indicar que era "totalmente falso que algún elemento o elementos de dicha corporación policiaca (Secretaría de Seguridad Pública) hubiesen salido del estacionamiento subterráneo o del interior del edificio hacia el campamento". Evidencia que obra en su totalidad en el capítulo de Narrativa Sumaria del presente documento.

- Las documentales remitidas a esta Comisión Nacional por parte de las autoridades que intervinieron en el operativo, así como las declaraciones rendidas por los servidores públicos que participaron en el mismo, de las que se desprende con toda claridad que los elementos policiacos fueron concentrados en las inmediaciones de las instalaciones de la

Dirección General de Protección Civil, ubicadas en Periférico Sur 2769, y que el desplazamiento de éstos hacia el campamento de los manifestantes, en palabras del propio Director General de Agrupamientos de la Secretaría de Seguridad Pública, se hizo a pie.

- Las declaraciones rendidas por los señores Juan Pérez Armando, Ignacio Hernández Torres y José Torres Arias, el 22 de enero de 1997, ante visitadores adjuntos de este Organismo, en las que coincidieron al señalar que aproximadamente a las 3:00 horas del día de los hechos se encontraban dormidos, dándose cuenta repentinamente de que estaban rodeados por granaderos, señalando, el señor Pérez Armando, que "...él se encontraba dormido sin darse cuenta del lugar del que salieron dichos elementos policíacos".

- Finalmente, con lo declarado por el señor Candelario Méndez Díaz, ex trabajador de Limpia del Estado de Tabasco, a dos visitadores adjuntos en el Hospital Ángeles de esta ciudad, quien, en relación con los hechos suscitados la madrugada del 19 de enero de 1997, manifestó que: "El domingo le tocó hacer guardia en el campamento y como a las tres o cuatro de la mañana, un taxista le avisó que venían corriendo granaderos sobre la lateral del Periférico..."

B. Por lo que hace a las presuntas violaciones a Derechos Humanos imputadas a personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que intervinieron en los hechos, esta Comisión Nacional cuenta con evidencias para acreditar que su actuación fue contraria a Derecho, por lo siguiente:

- a) En lo que hace al licenciado Víctor Manuel Bautista Nava, agente del Ministerio Público Consignador adscrito a la Subdelegación de Control de Procesos de la Delegación Regional en Magdalena Contreras, cabe mencionar que intervino en la elaboración del acta especial 25AE/081/97-01, la cual contiene una serie de irregularidades, toda vez que resulta contraria a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley General de Salud y 2o., fracciones II, III y V, de la Ley Orgánica de la citada Procuraduría.

Es el caso que al acta levantada por dicho agente del Ministerio Público no se agrega el certificado médico exigido por la ley para evaluar el estado físico de los ayunantes, no obstante que dicho certificado fue requerido por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos en forma verbal y expresa a los licenciados Víctor Manuel Bautista Nava y Faustino Amaya, responsables del levantamiento del acta especial 25AE/081/97-01.

Asimismo, esa autoridad ministerial, en principio, estimó que no se tipificaba un delito en particular, y la petición de trasladar a un hospital para su atención a los huelguistas obedeció, igualmente, al requerimiento y solicitud de varias personas que pidieron la intervención "humanitaria del Distrito Federal", peticiones que el representante social tampoco pudo acreditar.

Al respecto, cabe precisar que de conformidad con el artículo 4o., inciso g, del acuerdo A/003/90, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se establece que el agente del Ministerio Público procederá a describir y dar fe de los

hechos que asiente en el acta especial, así como de las diligencias que hubiese ordenado practicar. En este caso, el representante social no realizó diligencia alguna para acreditar este hecho, además de que en el oficio SG-SGGS-26/97, suscrito por el licenciado Octavio Flores Millán, Coordinador de Gestión Social del Distrito Federal, no se acusó recibo de ningún documento o anexo respectivo, lo que permite presumir, fundadamente, que el agente del Ministerio Público del conocimiento no contaba con tales documentales, indispensables para determinar la procedencia o no de la solicitud que le hizo la Dirección de Servicios Médicos del Distrito Federal en relación con el traslado de los ayunantes a un centro de salud.

Además de lo señalado anteriormente, se advierte una irregularidad más en la actuación del licenciado Víctor Manuel Bautista Nava, agente del Ministerio Público responsable del inicio del acta especial, quien ordenó la diligencia de traslado de los huelguistas en los siguientes términos:

[...] frente al edificio sede de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentra un grupo de huelguistas, de siete personas, de nombres CC. Venancio Jiménez Martínez, Jorge Luis Magaña Alamilla, Rodrigo González, Agustín Vicente, Jesús Jiménez, Antonio Arias y Adolfo Sánchez, mismas que se ubican entre el arroyo de la lateral del Periférico y los carriles centrales, con dirección de norte a sur, presentando condiciones de asentamiento utilizando lonas, plásticos tendidos, presentando condiciones insalubres, y que desde hace 96 días están en protesta frente a dicha Comisión, por diversas peticiones, han adoptado, la actitud de no ingerir alimentos, es decir, se han manifestado en huelga de hambre, a pesar de que por diversos medios, personas e instituciones, se les ha conminado a no continuar con esa actitud de intransigencia, y toda vez que la Dirección de Salud referida con antelación ha realizado, diariamente, y en diversos horarios, revisiones médicas a dichos huelguistas, llegando a la conclusión de que su estado de salud ha venido sufriendo un menoscabo paulatino, derivado de su conducta y, en consecuencia, sufren menoscabo en sus funciones normales, encontrándose en estado precario de salud, y, por lo tanto, encontrándoseles incoherentes y no ubicados en tiempo ni espacio, lo que motiva que no tengan capacidad de querer y entender, en forma transitoria, motivo por el cual se hace urgente su internamiento en una unidad hospitalaria para su inmediata atención, haciéndola del conocimiento de esta Representación Social, y con fundamento, en los numerales 56, 57, y demás aplicables de la Ley General de Salud, así como los artículos 77 y 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios y Atención Médica esta Representación Social dispone que las mismas sean trasladadas de inmediato, al establecimiento de salud más cercano, en virtud de que dichas personas requieren de servicios de salud de urgencia... (sic)

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por los dispositivos de la Ley General de Salud antes mencionados, el agente del Ministerio Público es la autoridad competente que, además de autorizar el traslado inmediato de los huelguistas al establecimiento más cercano, debe asistir forzosamente a la diligencia de inspección o fe ministerial correspondiente. En el caso que nos ocupa, el licenciado Bautista Nava dejó de atender las funciones que por ley le correspondían, de acuerdo con los preceptos antes invocados como violados.

Ha de señalarse que la actuación del agente ministerial se concretó únicamente a girar oficios al Secretario de Seguridad Pública, para que las ambulancias del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas se presentaran en el lugar del campamento para el traslado de los ayunantes, y a los directores generales de los hospitales de Xoco y Balbuena dependientes del Gobierno del Distrito Federal, para que recibieran a dichas personas.

Dado que el licenciado Bautista Nava no se apersonó en el lugar de los hechos no pudo hacer constar si los ayunantes aceptaron o no ser trasladados a los nosocomios por él dispuestos, ni pudo corroborar las circunstancias de tiempo y forma del traslado de los ayunantes. Ello le impidió precisar si la autoridad respetó puntualmente las garantías individuales establecidas en favor de todo ciudadano en materia de libertad de manifestación por el artículo 9o. de la Constitución General de la República.

A mayor abundamiento, debe hacerse hincapié en que el representante social del conocimiento era la autoridad competente para vigilar la legalidad y eficacia de la diligencia de traslado ordenada por él mismo, y dar fe ministerial de ésta, según lo dispuesto por el tenor del artículo 56 de la Ley General de Salud.

La inasistencia del licenciado Bautista Nava le impidió velar por el respeto a los Derechos Humanos de las personas que fueron trasladadas, de conformidad con lo exigido por el artículo 2o., fracciones II, III, y V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que el agente del Ministerio Público del conocimiento no sólo incumplió con lo ordenado en los dispositivos antes invocados, sino con su propio acuerdo contenido en los oficios que dirigió a los directores de los hospitales de Xoco y Balbuena, los que, en su parte conducente, hacen referencia a la práctica de una diligencia ministerial al señalar, en palabras del licenciado Bautista Nava, que: "...Habrà de practicar el personal del Ministerio Público adscrito a la Vigésimo Quinta Agencia Investigadora", diligencia que nunca se practicó.

Además, a este Organismo Nacional le parece una falta a la legalidad el que el licenciado Víctor Manuel Bautista Nava, agente del Ministerio Público consignador, en los oficios girados a los directores de los centros hospitalarios de Xoco y Balbuena del 18 de enero del año en curso, haya pretendido delegar en los mencionados directores la facultad de apercibir acerca de una posible sanción a cualquier persona que se opusiera a la diligencia dirigida a brindar atención médica de urgencia a los ayunantes. Esta facultad sólo le es conferida a los jueces, de acuerdo con lo establecido por los artículos 10 y 31, fracción I, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal. El Ministerio Público, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 44 del mismo ordenamiento, únicamente está facultado para emplear medidas de apremio, tales como la multa, el auxilio de la fuerza pública y el arresto hasta por 36 horas. Por lo tanto, no puede delegar una facultad que no posee.

b) Por lo que se refiere al personal del Ministerio Público adscrito al Hospital General de Xoco, éste incurrió en responsabilidad por lo siguiente:

En el presente caso, el personal del Ministerio Público adscrito a los tres turnos, con sede en el Hospital de Traumatología de Xoco, omitió entrevistarse con el huelguista Agustín Vicente Sánchez a pesar de haber recibido el parte de la ambulancia y, posteriormente, el certificado de estado físico y mental practicado al lesionado por el doctor Alfonso Jorge Zamora Espinosa a las 15:50 horas del 19 de enero del presente año. Tal omisión produjo, según informó el licenciado Hob López Martínez, agente del Ministerio Público adscrito al primer turno de dicha Agencia, que no se levantara acta especial relacionada con la número 25AE/081/97-01 o la averiguación previa correspondiente, argumentando que él consideraba que no resultó necesario, aun cuando sí se había enterado de que el huelguista presentaba signos de lesión.

c) No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que al momento de efectuarse el multicitado operativo se cometieron actos arbitrarios, tanto por las autoridades que lo llevaron a cabo como por el propio grupo de manifestantes que se encontraban en el campamento. Por ello, este Organismo Nacional se pronuncia en contra de esos actos de violencia, y considera que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá determinar conforme a Derecho las averiguaciones previas que en su momento se iniciaron, así como las que llegaran a integrarse como resultado de éstas y posteriores investigaciones.

Resulta conveniente resaltar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha convocado...

A todos los mexicanos a construir La Unidad Nacional Contra la Violencia, convocándose a las personas individualmente consideradas y a las colectividades a las que pertenecen; al Gobierno, a la sociedad y a los partidos políticos; a cónyuges, padres e hijos; a patrones y trabajadores; a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios; a profesores y estudiantes; a las instituciones de educación básica, media y superior; a conductores y transeúntes; a las iglesias, los sindicatos, los organismos gremiales, las agrupaciones de empresarios y los bancos; a los empleados encargados de hacer cumplir la ley, a las demás instancias públicas de defensa de los derechos de las personas y a los Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos; a los escritores, periodistas e intelectuales; a los directores de periódicos, revistas y medios electrónicos de comunicación.

Por ello, en este documento se reitera su contenido a todos los grupos y miembros integrantes de la sociedad mexicana, solicitando su colaboración para que pueda cumplirse con un axioma, por todos conocido, que se traduce en el respeto al derecho ajeno, la paz y la seguridad social.

VII. CONCEPTOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos considera de suma importancia abordar el problema ético-jurídico de fondo que subyace en esta queja, a saber, si una autoridad se encuentra facultada para intervenir y brindar atención médica a personas que, por su

libre y autónoma determinación, han decidido declararse en huelga de hambre. Y, si así fuese, en qué casos y bajo qué condiciones debe darse dicha intervención.

Lo primero que ha de subrayarse es el carácter polémico de esta clase de planteamientos (donde además de la huelga de hambre se ubican la eutanasia, el derecho a morir dignamente, el aborto, etcétera), pues entre las diversas posiciones que respecto de ellos se asumen no existe consenso. Es decir, que ni la ética ni el derecho ofrecen a estos dilemas respuestas unívocas o definitivas.

La denominada huelga de hambre puede ser concebida como un acto público de protesta, con carácter civil y pacífico por medio del cual una o varias personas mayores de edad deciden, de modo voluntario, consciente y libre, dejar de consumir alimentos (salvo agua o suero) para poner en riesgo su vida como modo de atraer la atención de la sociedad y exigir la solución de un acto que consideran ilegal o injusto y del que están siendo víctimas. La huelga de hambre es, pues, un medio a través del cual se desea constatar que, no obstante ser la vida un bienpreciado para el huelguista, ésta pierde sentido si se desarrolla al margen de la materialización de otros bienes o la consecución de otros valores que son objeto de la protesta.

En el criterio de quienes recurren a la huelga de hambre, la vida sólo merece ser vivida bajo ciertos parámetros de dignidad, y si bien aquélla constituye un valor sin el cual los demás no pueden darse, la vida por sí misma es sólo una condición necesaria, mas no suficiente. Ello significa que para que la vida pueda desarrollarse humanamente es requisito indispensable la realización de ciertos bienes cuya violación o desconocimiento suele ser, normalmente, el objeto de las huelgas de hambre, tales como el respeto a la integridad física y psíquica, la libertad de expresión, asociación y circulación, la libertad de trabajo e industria, el acceso efectivo a ciertos recursos materiales básicos, etcétera. Estos bienes están protegidos por la idea contemporánea de Derechos Humanos en cuanto fin y medio para una vida digna en el marco de un Estado democrático y de Derecho.

En razón de lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que para que la huelga de hambre goce de legitimidad o justificación ética, jurídica y política en el ámbito de un Estado de Derecho, puesto que es la vida humana la que está de por medio y ésta merece un tratamiento y cuidados especiales, es necesario que se cumplan ciertas condiciones.

Por principio, resulta conveniente precisar que el derecho a la vida posee en el ámbito teórico-doctrinario un estatus de especial importancia con el cual se traslada ese derecho a la normatividad constitucional, al interior de los diferentes Estados, e internacional en el ámbito mundial. Así, dicho derecho está consagrado en cuatro de los más importantes instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, a saber: la Declaración Universal, la Declaración Americana, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana, los cuales están debidamente reconocidos por el Estado mexicano junto con casi todos los países del orbe. De esos instrumentos se deriva un criterio muy claro, que el derecho a la vida es uno de los que debe ser respetado integralmente en todo momento.

Bajo esta premisa, la huelga de hambre debe ser considerada como un recurso extremo o como el recurso pacífico que en última instancia se puede utilizar para exigir ciertas reivindicaciones, y sólo tendría sentido moral positivo en aquellos casos en los que la totalidad de las vías u opciones jurídicas y políticas para la reivindicación de valores o bienes estuviesen cerradas o su utilización fuese inútil dada su probada ineficacia.

Asimismo, las razones que son objeto de la protesta no deben ser triviales o de menor importancia que el bien que se pone en juego, esto es, la vida. Si se apreciara una evidente desproporción entre aquello que se exige y lo que se pone en juego, la Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que se estaría en presencia de lo que jurídicamente se conoce como el abuso de un derecho fundamental, lo cual también afecta el sentido moral positivo de los actos de huelga de hambre que así ocurran.

Además, la realización de las demandas objeto de la huelga de hambre deben ser de posible concreción tanto ética como jurídica, es decir, debe demostrarse que son efectivamente exigibles por ser legales, reconocidas como justas y que de su aceptación no se siga la violación de Derechos Humanos de terceros.

En tal virtud, una huelga de hambre podría quedar deslegitimada o descalificada si en el ámbito del Estado de Derecho quienes hacen uso de ella no agotaron los canales que el sistema jurídico y político ofrece para la solución de las controversias sociales; o si el objeto de la protesta fuese notoriamente ilegal y/o injusto. Sin embargo, debe reconocerse que en este último supuesto bien podría darse el caso de que la violación que aducen los huelguistas tenga como origen un acto de autoridad que puede ser reputado como legal pero no como justo, dado que si bien dicho acto no vulnera formalmente el orden jurídico sí conculca los valores o principios superiores del sistema jurídico y político que se plasman en la Constitución de un Estado.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que la huelga de hambre, cuando se cumplen las condiciones anteriores, se configura como un caso paradigmático en el que emerge lo que el discurso moral denomina principio de autonomía de la persona. Este principio establece que la libre elección y la materialización de planes de vida o ideales de excelencia personal es algo valioso y, por lo tanto, debe ser promovido y no interferido por la autoridad o el Estado. Ello implica que una persona puede, como de hecho sucede, disponer sobre su propia muerte y éste es un acto que la ley no prohíbe. Empero, la determinación de casos efectivos de huelga de hambre no se puede establecer a priori, sino a partir del análisis de las circunstancias y la valoración de cada caso en su respectivo contexto.

Por virtud de lo anterior, en aquellos casos de protesta pública y pacífica en los que la huelga de hambre no se configura por ausencia de alguno de los elementos antes mencionados; o por afectar los Derechos Humanos de otras personas; o por razón de alguna incapacidad, transitoria o permanente, que impida a los huelguistas prestar su consentimiento y se presumiera racionalmente que aquellos lo prestarían de no hallarse en tal condición de incapacidad, la intervención de la autoridad debe estar guiada, exclusivamente, por la preservación de la vida humana y la salud de los huelguistas. Dicha intervención debe realizarse a través de medidas que no lesionen la dignidad del huelguista.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que en ciertos casos es no solamente lícito, sino necesario y debido que el Estado intervenga para tutelar la vida humana. Porque si bien es cierto que el derecho a la vida implica que se posee la libertad individual para decidir vivir o morir, no es menos cierto que los demás, incluidas obviamente las autoridades, guardan, respecto de tal derecho, no sólo deberes negativos o de abstenerse, sino también deberes positivos o de hacer dirigidos a garantizar la vida. Es en función de tales deberes positivos que se explica que las leyes de casi todos los países tipifiquen como conductas delictivas la comisión por omisión o el incumplimiento del deber de socorro en aquellos casos de personas cuyo estado de salud supusiera el riesgo de perder la vida, y respecto de las cuales los demás no deben permanecer impasibles, lo que desde el punto de vista de la autoridad conlleva el deber jurídico-penal de actuar, derivado de la posición de garante en que la ley pone a la autoridad. Debe citarse al respecto el segundo párrafo del artículo 7o. del Código Penal Federal cuyo texto es el siguiente:

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

Al respecto, cabe señalar que el ser humano representa algo importante para los demás en atención al rol que desempeña en la sociedad, desde la perspectiva de sus parientes o allegados, o de los propios médicos que, en tal caso, son los sujetos pasivos del derecho que corresponde a toda persona de recuperar su salud y que en tales médicos se concreta como la obligación ética y jurídica de curar.

Es obvio que en estos casos la intervención estatal sólo se configura en razón del cumplimiento del deber de solidaridad humana el cual posee un carácter irrenunciable y siempre y cuando existan elementos que hagan dudar respecto de la libre concreción de la autonomía de las personas. Este deber conlleva tanto la prohibición de no hacer lo que pudiera poner en peligro la vida de los otros, como el deber de hacer aquello que pudiera salvárselas si estuviesen en ese trance, partiendo del presupuesto de que los otros consideran su vida como un bien valioso que desean conservar, circunstancia que opera en el caso de quienes se declaran en huelga de hambre.

En efecto, la conducta de estos últimos no puede asimilarse, por ejemplo, a la de quienes intentan o cometen suicidio. Para un suicida la muerte es un resultado querido, mientras que para un huelguista de hambre la muerte es una consecuencia no querida pero sí aceptada; por lo tanto, siempre que sea posible, sin el sacrificio de la dignidad del huelguista, preservar su vida, resultaría justificable la intervención del Estado en cumplimiento de un deber positivo de solidaridad humana.

En consecuencia, el Estado y sus autoridades tienen la obligación de velar por la vida de aquellas personas que la pongan en peligro, cuando se constate que la decisión de éstas no fue ni voluntaria ni libre, viola algún derecho fundamental de otro u otros, sacrifica un bien menor por uno mayor como la vida, no se han agotado todos los recursos políticos y jurídicos al efecto disponibles, y la pretensión de la protesta es notoriamente ilegal o

injusta. En tales casos, la intervención de la autoridad está legitimada siempre y cuando no vulnere la dignidad de las personas, y se lleve a cabo en ejercicio estricto de la legalidad y única y exclusivamente con el propósito de salvar la vida o proteger la salud de las personas.

Por otra parte, la autoridad también deberá demostrar la falta de autonomía de la persona, así como la existencia de fines incompatibles con el derecho y la justicia ante un órgano jurisdiccional, para garantizar al menos una declaración al respecto, emitida por una instancia investida de autonomía e independencia constitucionales.

En el caso concreto de la huelga de hambre llevada a cabo por los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no prejuzga respecto de la legitimidad de dicha huelga. Sin embargo, bajo las circunstancias en que ésta se desarrolló, la intervención de la autoridad se halla sustentada en razones éticas y jurídicas.

Esta Comisión considera que de acuerdo con el tenor de los acontecimientos, se presentaron dos posibles escenarios y se optó por el mejor: salvar la vida de los huelguistas y llegar a un acuerdo por vía del diálogo y la negociación.

En ambos escenarios el hecho era que el estado de salud de los trabajadores resultaba crítico después de más de 90 días de no ingerir alimentos y que, de acuerdo con la literatura médica y la experiencia en estos casos, una persona en tales condiciones se halla ante el umbral de la muerte. Era también cierto que las negociaciones no se habían suspendido y que éstas versaban sólo respecto de algunas de las cláusulas, y muchos de los puntos en conflicto habían sido resueltos.

Siendo así y estando la salud de los trabajadores en grave riesgo, a la autoridad se le presentaba la siguiente disyuntiva. Una primera opción consistía en no intervenir y dejar que la salud de los huelguistas se siguiera deteriorando, tal vez ya de modo irreversible. La segunda, proceder a la intervención con el propósito exclusivo de trasladar a los huelguistas a un hospital para que fueran atendidos médicamente.

La autoridad optó por la segunda, la cual, según los resultados que se tienen a la vista, parece ser la más justa y solidaria con la vida de los huelguistas, dado que era obvio que no tenía sentido sacrificar la vida de éstos pues las negociaciones estaban en curso.

De haber dejado morir a los huelguistas, las negociaciones, inclusive habiendo llegado a feliz término, habrían implicado un sacrificio que hubiese sido mayor al beneficio obtenido. Por ello y en las circunstancias específicas de este caso, parece claro que la intervención de la autoridad por razones de solidaridad humana y en el contexto de una negociación en curso para satisfacer las demandas de los huelguistas, aparece como justificada y como la opción que resultaba menos peligrosa en términos de la preservación de los valores que estaban en juego.

Atendiendo a lo anterior, si bien esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que hay suficientes razones de fondo por virtud de las cuales las autoridades del Gobierno del Distrito Federal procedieron a brindar atención médica a los huelguistas,

el modo y manera en que ésta se realizó excedió los límites que la ley señala para el ejercicio de la fuerza pública.

VIII. CONCLUSIONES

Del estudio y análisis de las evidencias y observaciones plasmadas en el presente documento, se derivan las conclusiones siguientes:

1. Que por el modo en que fue ejecutado el operativo en el campamento de los huelguistas, la madrugada del 19 de enero de 1997, se desprende que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal actuaron al margen de la legalidad. Este hecho se infiere de los informes rendidos a esta Comisión Nacional por las autoridades involucradas, toda vez que en dichos informes se constató que los servidores públicos de la Subsecretaría de Gobierno, de la Coordinación de Gestión Social y de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, sin que mediara mandato de autoridad competente, en este caso, del agente del Ministerio Público, solicitaron el apoyo de elementos del Agrupamiento de Granaderos Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública con objeto de que auxiliaran en el traslado de los huelguistas a una institución médica dado su precario estado de salud. Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que por virtud de lo anterior se configuran las responsabilidades administrativas previstas por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
2. Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve se siguen irregularidades administrativas tanto del agente del Ministerio Público que intervino en la elaboración del acta especial 25AE/081/ 97-01, como del representante social adscrito al Hospital General de Xoco. Las conductas en las que incurrieron ambas autoridades contravienen lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley General de Salud; 2o., fracciones II, III y V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal; 10 y 31, fracción I, y 44 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; así como el artículo 4o, inciso g, del acuerdo A/003/90, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
3. Que los elementos del Agrupamiento de Granaderos Poniente adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, al prestar auxilio para el traslado de los huelguistas a una institución médica, hicieron un uso desproporcionado de la fuerza pública, tanto en el número de uniformados que participaron en el operativo como en la forma en que ejecutaron algunas de sus acciones. De igual manera, no se justifica que los granaderos hubiesen regresado al campamento a las 5:00 horas sin haber logrado explicar satisfactoriamente las razones que motivaron su nueva incursión en el lugar de los hechos, replegando a los huelguistas hacia el sur y dañando los bienes de éstos. Conductas que encuadran en presuntas violaciones a Derechos Humanos que pudieran dar origen a responsabilidades administrativas y/o penales y que a juicio de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos deben ser investigadas por las autoridades competentes.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos formula respetuosamente a ustedes: señores Jefe del Distrito Federal, Procurador General de Justicia del Distrito Federal y Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, las siguientes:

IX. RECOMENDACIONES

Al Jefe del Distrito Federal:

PRIMERA. Se sirva instruir al titular de la Contraloría Interna de esa dependencia a su digno cargo a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se inicie procedimiento de investigación administrativa que permita determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que solicitaron el auxilio de elementos del Agrupamiento de Granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los que, en su caso, hayan coordinado el operativo para el traslado a una institución médica a los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco que estaban en huelga de hambre.

Asimismo, si de la investigación se derivase responsabilidad penal por parte de los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Coordinación General de Gestión Social y la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, se dé vista a la Representación Social.

Al Procurador General de Justicia del Distrito Federal:

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones al órgano de control interno de esa institución a efecto de que se inicie procedimiento administrativo e investigación para determinar la responsabilidad administrativa del licenciado Víctor Manuel Bautista Nava, agente del Ministerio Público de la Vigésimo Quinta Agencia Investigadora, así como también del licenciado Hob López Martínez, agente del Ministerio Público adscrito al primer turno de la Trigésimo Quinta Agencia Investigadora con sede en el Hospital de Traumatología de Xoco del Distrito Federal, por las irregularidades en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación.

En el caso de resultar responsabilidad administrativa dentro de los procedimientos de investigación respectivos, se sirva aplicar las sanciones que conforme a Derecho procedan.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las diligencias ministeriales necesarias para la debida integración de las averiguaciones previas 25/00143/97-01 y 25/00139/97-01, las cuales deberán determinarse a la brevedad conforme a Derecho. Y en su oportunidad se dé cumplimiento a las órdenes de aprehensión que llegaran a librarse por la autoridad judicial competente.

Al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal:

CUARTA. Se sirva instruir al órgano de control interno de esa Secretaría a fin de que inicie el procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad de los servidores públicos de esa dependencia que coordinaron y participaron en el operativo del día 19 de enero de 1997, que tuvo por objeto trasladar a una institución médica a los ex trabajadores de Limpia del Estado de Tabasco que estaban en huelga de hambre; así como la de los servidores públicos que intervinieron posteriormente en el desalojo y repliegue de los huelguistas. Una vez concluido el procedimiento de investigación, se sirva remitir a la Contraloría General del Distrito Federal para que, en caso de resultar responsabilidad administrativa y/o penal, se apliquen las sanciones correspondientes y se proceda conforme a Derecho.

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se solicita a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación de mérito.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional